



Asamblea General

Cuadragésimo octavo período de sesiones

100^a sesión plenaria

Miércoles 27 de julio de 1994, a las 15.00 horas

Nueva York

Documentos Oficiales

Presidente: Sr. Insanally (Guyana)

Se abre la sesión a las 15.20 horas.

Tema 36 del Programa (continuación)

Derecho del Mar:

- a) **Informe del Secretario General** (A/48/950)
- b) **Proyecto de resolución** (A/48/L.60)
- c) **Informe de la Quinta Comisión** (A/48/964)

Sr. Butler (Australia) (*interpretación del inglés*): Raramente el trabajo de toda una generación culmina en un momento en el cual se hace una pausa, se pasa revista a lo realizado y se dice “está bien, hemos terminado”.

En nuestra búsqueda en pos de un ordenamiento jurídico universal para los océanos del mundo, hemos llegado a alcanzar tal momento.

El viernes 29 de julio de 1994, la Asamblea General aprobará el “Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982”. Este Acuerdo creará las condiciones para una participación universal en la Convención para el Derecho del Mar, que entrará en vigor el 16 de noviembre de este año.

Al reflexionar sobre este histórico momento, vaya nuestro agradecimiento y tributo a los muchos que han trabajado en pro de nuestra meta común durante el curso de la generación pasada, comenzando por el Comité de los Fondos marinos de la Asamblea General.

En noviembre de 1967, el Embajador de Malta, Arvid Pardo, pidió un nuevo estatuto jurídico para los fondos marítimos internacionales sobre la base de la justicia entre los Estados y el reconocimiento de que los recursos son finitos. Esta iniciativa incorporó al discurso jurídico internacional el principio del patrimonio común de la humanidad. Ahora, 27 años después y tras cuatro procesos de negociaciones, estamos a punto de establecer un régimen internacional para dar vida y forma a dicho principio. Al mismo tiempo, habremos asegurado un sistema de amplio apoyo para tratar de todas las formas en que la humanidad se interrelaciona con los océanos.

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar fue la mayor conferencia para el establecimiento de una norma legal que haya jamás existido. Muchos le dieron vida. Algunos de ellos no están hoy con nosotros. El extinto Hamilton Shirley Amerasinghe, de Sri Lanka, presidió muy acertadamente la Conferencia. Hoy estaría muy satisfecho. Nosotros, los australianos, recordamos también con gratitud al líder, durante mucho

tiempo, de la delegación australiana, Keith Gabriel Brennan, que tampoco consiguió ver el logro del objetivo por el que luchó tan resueltamente y en el que creía tan profundamente.

También queremos agradecer a quienes han trabajado en años más recientes en pro de esta meta: el Embajador Tommy Koh, de Singapur, Presidente de la Conferencia; el ex Secretario General Sr. Javier Pérez de Cuéllar y el Secretario General Sr. Boutros Boutros-Ghali, ambos de los cuales dieron el apoyo necesario para poder encontrar una solución. El Dr. Carl-August Fleischhauer, el Sr. Hans Corell y el Sr. Jean-Pierre Levy merecen igualmente nuestro reconocimiento. El Embajador Satya Nandan, como Secretario General Adjunto de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, y más adelante como representante de Fiji, tuvo un papel central en acercar a los distintos grupos de intereses y para modelar el Acuerdo que tenemos ante nosotros.

Me enorgullece anunciar que Australia ha sido uno de los patrocinados de esta resolución y que firmará el Acuerdo inmediatamente cuando se abra a la firma. Esto expresa nuestro firme apoyo a este Acuerdo y a la Convención sobre el Derecho del Mar.

Además, Australia se propone depositar sus instrumentos de ratificación, tanto de la Convención sobre el Derecho del Mar como del Acuerdo para mediados de octubre. De esta forma, Australia se convertirá en parte original de la Convención sobre el Derecho del Mar. Consideramos que esta es la mejor manera de expresar nuestra buena fe y nuestra dedicación al funcionamiento del régimen de la Convención. Exhortamos a los demás a que se nos unan en el apoyo a la resolución y se conviertan en partes, tanto de la resolución como del Acuerdo, en cuanto sus respectivos marcos constitucionales se lo permitan. Mientras tanto, como Estado parte de la Convención, hemos de acoger con cordial beneplácito la participación en el nuevo sistema de los Estados que puedan convertirse en partes más adelante.

Es típico de las negociaciones multilaterales que ningún participante se sienta totalmente satisfecho con los resultados. Tal sentimiento puede magnificarse cuando se llevan a cabo negociaciones dentro de las limitaciones de un plazo inamovible. Sin embargo, es justo decir que el Acuerdo que tenemos ante nosotros representa el mejor reflejo posible de la voluntad colectiva de la comunidad internacional en este momento. Instamos a todos los Estados, especialmente a aquellos que todavía tengan algunas aprensiones, a apoyar la resolución y a participar en el nuevo

régimen junto con la gran mayoría de la comunidad internacional.

Hay una pregunta que debemos hacernos todos: ¿va en aras de nuestros intereses unirnos al régimen de la Convención, que asume los contornos de una universalidad genuina, o es mejor quedarse fuera? Los australianos estamos convencidos de que un análisis amplio de los costos y beneficios generales de la participación, tal y como el que hemos realizado, puede conducir a una sola respuesta: los intereses de cada Estado individual y los de la comunidad internacional se defienden de la mejor manera uniéndose a este sistema, sistema que establece un marco estable para las zonas marítimas, la protección y preservación del medio ambiente marino, la navegación, el sobrevuelo, la investigación científica marina, la conservación de la pesca, el acceso garantizado al mar para los Estados sin litoral y el establecimiento del principio de patrimonio común para la zona de los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional, así como un sistema flexible e innovador de resolución pacífica de las controversias.

Esperamos con interés trabajar en asociación con otros Estados en la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que iniciará su existencia con la entrada en vigor de la Convención sobre el Derecho del Mar. De manera coherente con el papel activo que desempeñamos durante decenios con respecto al Derecho del Mar, nos comprometemos a contribuir a que la Autoridad funcione de manera efectiva, eficiente y de conformidad con las funciones convenidas. Esperamos también que el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, parte importante del sistema de arreglo de controversias de la Convención, pueda funcionar eficazmente tan pronto como sea posible.

Este proyecto de resolución allanará el camino para un orden jurídico universal para los océanos del mundo. Ello por sí solo tiene un inmenso significado. Pero significará aún más. Pondrá de relieve nuestra voluntad común de reemplazar las medidas arbitrarias por el imperio del derecho. Garantizará que, si alguna vez estamos en desacuerdo sobre asuntos concretos, todos hablaremos el mismo idioma al buscar la solución pacífica de las controversias que afectan a dos terceras partes de la superficie de la Tierra. Y reafirmará que nosotros, trabajando unidos en un mundo cada vez más multipolar, podemos ponernos de acuerdo sobre normas concretas y vinculantes que afectarán y mejorarán las vidas de todos.

Australia recomienda este proyecto de resolución a la Asamblea General.

Sr. Keating (Nueva Zelandia) (*interpretación del inglés*): Es con un profundo agrado personal que participo hoy en este debate, como antiguo miembro de las delegaciones de Nueva Zelandia ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y como uno de aquellos que se reunieron en Montego Bay en 1982 para participar en la ceremonia de firma.

Después de 12 años de espera, no debe subestimarse la importancia de esta ocasión. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, ocupa un alto lugar en la lista de instrumentos jurídicos multinacionales fundamentales. Pertenecer a un pequeño grupo de tratados cuya importancia sólo puede ser secundaria a la propia Carta de las Naciones Unidas.

Para quienes participamos en la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el proceso a través del cual se elaboró la Convención fue excepcional y edificante. En ningún otro momento de la historia se había iniciado un ejercicio de codificación tan amplio y ambicioso. Al comienzo y durante varios intervalos de calma en que el progreso parecía eludirnos, fue difícil creer que lograría cumplir con su tarea. Pero después de 14 años de negociaciones se superaron los impedimentos y se alcanzaron avenencias delicadas sobre cuestiones altamente complejas por países que tenían intereses muy diversos. Con la excepción de las inquietudes expresadas con respecto a la Parte XI, las avenencias reflejadas en la Convención se han mantenido hasta hoy.

Para Nueva Zelandia y nuestros vecinos cercanos en el Pacífico Sur la Conferencia significó en muchos sentidos llegar a la mayoría de edad. El mar es de importancia espiritual considerable para nuestros pueblos. También es de gran importancia económica, dados los recursos pesqueros que proporciona. Nuestra participación en la Conferencia y nuestros esfuerzos por garantizar que nuestros intereses legítimos en los recursos del océano y del mar fueran protegidos condujeron a un sentido muy realizado de nuestra identidad y de nuestros intereses nacionales y regionales.

Uno de los aspectos más destacados de la Conferencia fue la medida en que soslayó las agrupaciones políticas tradicionales de los países de esa época. Los países desarrollados y los países en desarrollo trabajaron unidos en asuntos de interés común de un modo que nunca antes se había observado. Tommy Koh, el Presidente de la Conferencia, señaló a ese respecto que:

“... tuvimos éxito porque no consideramos a nuestras contrapartes en las negociaciones como enemigos que debíamos conquistar. Examinamos las cuestiones controvertidas como obstáculos comunes que debíamos superar. Trabajamos no sólo para promover nuestros intereses nacionales individuales sino también en busca de nuestro sueño común de redactar una constitución para los océanos.”

Esas palabras de Tommy Koh me recuerdan de las amistades que nacieron entre las delegaciones durante la Conferencia, las que tuvieron consecuencias positivas para la cooperación entre las naciones que trabajaron en esta Organización en los años siguientes. Por ello, nosotros en las Naciones Unidas tenemos todavía una deuda de gratitud para con la tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar.

El desencanto que sentimos, junto con otros países, cuando la Convención no logró alcanzar el consenso y se sometió a votación en 1982 ha sido una pesada carga para nosotros durante los últimos 12 años. Por lo tanto, en julio de 1990, acogimos con sumo beneplácito la iniciativa del entonces Secretario General, Sr. Javier Pérez de Cuéllar, de convocar consultas oficiosas destinadas a lograr la participación universal en la Convención sobre el Derecho del Mar. Hoy celebramos el resultado de esa iniciativa, a saber, un Acuerdo relativo a la aplicación que abre el camino para la aceptación general de la Convención.

Quiero aprovechar esta oportunidad para expresar nuestro reconocimiento a los muchos miembros, tanto actuales como anteriores, de la Secretaría de las Naciones Unidas que tanto se esforzaron por mantener encendida la llama. Todos estamos en deuda con ellos por haber mantenido el impulso de estos esfuerzos para forjar el consenso sobre la cuestión de la minería de los fondos marinos.

También queremos rendir homenaje a los esfuerzos constructivos del grupo oficioso de países desarrollados y países en desarrollo que proporcionaron el proyecto del llamado “documento del barco”, que sirvió de base muy valiosa para el proyecto de resolución que aprobaremos hoy día. Mucho apreciamos los esfuerzos de los miembros del grupo para mantener informadas a las demás delegaciones acerca de las deliberaciones. Los trabajos de este grupo se realizaron en el espíritu de varios grupos oficiosos establecidos durante la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Como lo ha señalado el antiguo Secretario General Adjunto para el Derecho del Mar, Bernardo Zuleta:

“La Conferencia comprendió muy pronto que las negociaciones no se podrían llevar a cabo de manera eficaz dentro de un procedimiento formal y que, debido al gran número de participantes y a las cuestiones tan delicadas que se trataban, sería necesario establecer grupos de trabajo que serían más eficientes que las sesiones plenarias. De hecho, gran parte del proceso de elaboración tuvo lugar en reuniones más pequeñas o más oficiosas, pero siempre sobre una base ad referendum con respecto de los grupos más grandes y más oficiales y siempre sobre la base del consenso.”

Me parece que existen algunas lecciones que bien podríamos aprender de ese proceso y que podríamos seguir aplicándolas hoy.

Me complace particularmente ver presentes aquí hoy a algunas de las personalidades que fueron tan útiles para llevar al éxito a la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Algunas de esas personas han continuado participando activamente en el desarrollo del consenso sobre el Acuerdo relativo a la aplicación que ahora tenemos ante nosotros.

Entre muchos otros, deseo en particular expresar nuestro sincero agradecimiento al Embajador Satya Nandan de Fiji. Sus esfuerzos incansables y su entusiasmo han ayudado mucho a lograr que concluya con éxito la búsqueda de una solución a las preocupaciones expresadas sobre la Parte XI. Por consiguiente, es adecuado que Fiji, el primer país en ratificar la Convención, sea el principal patrocinador del proyecto de resolución que tenemos hoy ante nosotros.

El proyecto de Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI representa un logro importante que debería facilitar la aceptación y consolidación universales de la Convención en su conjunto. Me complace informar que Nueva Zelandia firmará el Acuerdo cuando se abra para la firma el viernes 29 de julio, y respecto a la Convención en sí, los procedimientos en Nueva Zelandia hacia la ratificación están muy adelantados.

Pero no debemos engañarnos pensando que las medidas que estamos tomando hoy representan el paso final en la aplicación de las disposiciones de la Convención. Para que la Convención continúe siendo pertinente será importante garantizar que realmente se aplican todas sus disposiciones. Si bien las disposiciones de la Convención proporcionan un marco sólido, en los últimos años cada vez se ha vuelto más evidente que la aplicación adecuada de sus disposiciones en varias esferas precisa la elaboración de normas adicionales y más detalladas.

En particular, tras la Cumbre para la Tierra, de 1992, se han vuelto más prominentes los retos que están surgiendo para el régimen del derecho del mar en la esfera del medio ambiente. Muchos de estos retos han sido destacados en los informes anuales sobre el derecho del mar presentados por el Secretario General. Conocemos y celebramos con beneplácito la labor que se está realizando bajo los auspicios de la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación del Mar Originada por Buques y su Petróleo, la Organización Marítima Internacional, la Convención de Londres, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros foros, a fin de abordar la contaminación marina, los desechos peligrosos y los desechos radiactivos. Estas son esferas en las que se ha identificado la necesidad de una mayor elaboración de los regímenes jurídicos pertinentes.

Otro ejemplo clave de la labor que se está realizando a fin de elaborar el régimen del derecho del mar es la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias, que comenzó en Nueva York el mes de julio del año pasado. En la sesión inaugural de la Conferencia, el Ministro de Pesca de Nueva Zelandia, el Honorable Doug Kidd, afirmó:

“Once años después de su adopción, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se considera, más que nunca, un logro singular en la codificación y el desarrollo del derecho internacional. Es una salvaguardia vital para el derecho de todos los Estados a utilizar los espacios oceánicos y a beneficiarse de los recursos del océano. Pero, un decenio de experiencia ha demostrado que, en general, no se han aplicado en la práctica sus disposiciones relativas a la explotación racional de la pesca de altura.”

El Ministro añadió que la Conferencia no era,

“sino una continuación del esfuerzo internacional por mantener el orden en los océanos del mundo de conformidad con la Convención sobre el Derecho del Mar.”

A fin de mantener la integridad del régimen sobre explotación racional de la pesca de altura dispuesto en la Convención, será necesario garantizar que la Conferencia se desarrolla y se logra un acuerdo sobre normas más específicas diseñadas para una aplicación eficaz de este régimen. Instamos a todas las delegaciones a que trabajen

a fin de garantizar que la Conferencia concluye con éxito esta importante tarea.

Finalmente, Nueva Zelanda continúa dispuesta a trabajar constructivamente a fin de garantizar el éxito en el logro de nuestro objetivo de larga data de una adhesión universal a la Convención sobre el Derecho del Mar. Con la aprobación del proyecto de resolución que tenemos ante nosotros se dará un paso importante hacia la consecución de ese objetivo.

Esperamos que el consenso que se manifestará en la aprobación del proyecto de resolución conduzca a un fortalecimiento significativo del régimen del derecho del mar en todos sus aspectos.

Sr. Muthaura (Kenya) (*interpretación del inglés*): La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, es parte importante del sistema global de paz y seguridad que tiene sus cimientos en la Carta de las Naciones Unidas. Se ha reconocido que la Convención es uno de los logros más significativos de las Naciones Unidas desde que se estableció la Organización.

Para comenzar, queremos dar las gracias al Secretario General por su encomiable informe (A/48/950) sobre las cuestiones pendientes relativas a las disposiciones sobre la explotación minera de los fondos marinos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El informe proporciona una base sólida para las cuestiones y preocupaciones que produjeron el atolladero que había persistido desde 1982 respecto a las disposiciones de la Convención sobre la explotación minera de los fondos marinos. A iniciativa del Secretario General, desde julio de 1990 se viene realizando una serie de consultas informales con miras a resolver las cuestiones que habían impedido que algunos Estados se convirtieran en partes de la Convención. Nuestra sesión de hoy es la culminación de los esfuerzos emprendidos por el Secretario General con la amplia participación de todas las partes y grupos interesados. Nos complace el espíritu de pragmatismo con el que se realizaron las consultas. De hecho, el resultado es esencial y demuestra claramente la disposición de la comunidad internacional de resolver las diferencias y obstáculos que podrían obstaculizar el logro de un orden mundial justo y equitativo basado en una solidaridad genuina entre naciones y pueblos.

Kenya concede una gran importancia a la Convención sobre el Derecho del Mar, y desempeñó un papel activo en las prolongadas negociaciones que condujeron a su adopción en 1982. Por consiguiente, la decisión de participar en

cualquier forma de negociaciones que pudieran conducir o que pudieran afectar negativamente al equilibrio que se había elaborado delicada y meticulosamente como conjunto, no fue fácil para Estados como el mío, que ya habían ratificado la Convención.

Pero la situación que se desarrolló después de 1982 amenazó con erosionar el equilibrio delicado que se había conseguido en la Convención. Una mayoría abrumadora de Estados había firmado la Convención, pero la había ratificado menos de un tercio, incluido un solo Estado del mundo industrial desarrollado. Era evidente que los diversos cambios que se habían producido en la esfera política y económica durante el período intercurrente afectaban las disposiciones de la Convención sobre la explotación minera de los fondos marinos. Por ejemplo, las perspectivas de producción comercial de minerales provenientes de los fondos marinos profundos se habían pospuesto hasta el próximo siglo, contrariamente a las expectativas existentes cuando se estaba negociando la Convención. Las orientaciones económicas internacionales generales también habían sufrido una transformación considerable. A medida que ha ido progresando la labor de la Comisión Preparatoria ha aumentado la comprensión sobre los aspectos prácticos de la explotación minera de los fondos marinos, ya que se ha dispuesto de más información sobre ellos. Esos cambios, junto con la evolución de las relaciones internacionales, han permitido a muchos Estados, incluyendo los que ya habían ratificado la Convención, aceptar ampliamente los enfoques para resolver las cuestiones pendientes contenidas en el proyecto de Acuerdo relativo a la aplicación.

El proyecto de Acuerdo que tenemos ante nosotros es un hito significativo en nuestros esfuerzos por preservar los principios consagrados en la Convención. El consenso que hemos vuelto a alcanzar subraya la universalidad y carácter global de la Convención. Como hemos afirmado anteriormente, la premisa fundamental sobre la que se negoció la Parte XI, relativa al régimen de explotación minera de los fondos marinos, es decir, el principio de que el espacio oceánico y sus recursos son patrimonio común de la humanidad, es tan real hoy día como cuando se inició este proceso hace 25 años. Una expresión plena y fiel de este principio será vital para el futuro de la Convención, que tomó tanto tiempo y tantos esfuerzos para negociar.

Estamos siendo testigos de la casi culminación de una jornada que comenzó hace muchos años. La comunidad internacional ha invertido mucho tiempo, energía y recursos en este proceso. Hemos tenido que prepararnos y esperar más tiempo del previsto para la entrada en vigor de esta Convención. Ahora que su puesta en vigor está apenas a

tres meses y medio, es responsabilidad de todos nosotros comprometernos a promover las medidas económicas y políticas que reconozcan plenamente que el gobierno y la gestión de los océanos y de sus recursos deben realizarse en beneficio de toda la humanidad.

Mi delegación espera con interés la reunión inaugural, a celebrarse el 16 de noviembre de 1994, en la que la Convención entrará en vigor, y el posterior lanzamiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Es necesario que a la secretaría de la Autoridad que se establezca se le dote de los recursos suficientes que le permitan no sólo supervisar el desarrollo en las esferas científica y técnica sino también ayudar a mejorar las capacidades de los países en desarrollo en dichas esferas. Creemos que este es un componente esencial para que sean socios activos en el desarrollo y la conservación ordenados y sostenibles de los océanos y sus recursos, y en el desarrollo progresivo del derecho internacional.

Cuando tuve el privilegio de dirigirme a esta Asamblea el año pasado bajo el tema del derecho del mar, expresé nuestro apoyo a los esfuerzos del Secretario General por lograr la participación universal en la Convención a través de consultas oficiosas. Mi delegación quiere aprovechar esta oportunidad para aplaudir estos esfuerzos que han resultado en la conclusión fructífera del Acuerdo. También queremos rendir un homenaje al Secretario General Adjunto para Asuntos Jurídicos por su excelente trabajo, y a todo el personal de la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar por su dedicación para facilitar la realización de estas consultas.

Permítaseme concluir expresando nuestra esperanza de que la Convención atraiga ahora la mayor aceptación posible y que los Estados le den su apoyo pleno y concreto ratificándola o adhiriéndose a ella lo antes posible. También tengo el placer de informar a la Asamblea de que Kenya está patrocinando el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros en el documento A/48/L.60, y de que firmaremos el Acuerdo de aplicación contenido en su anexo.

Sr. Kalpagé (Sri Lanka) (interpretación del inglés): Me complace anunciar que Sri Lanka ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Consideramos la entrada en vigor de la Convención, el 16 de noviembre de 1994, como un acontecimiento de importancia mundial histórica.

Primero, la Convención ya ha codificado cuestiones complejas relativas al transporte marítimo y la navegación, la pesca, las comunicaciones, los sobrevuelos, la explotación

y conservación de los recursos, la protección ambiental y la jurisdicción marítima. Ello, por primera vez, ha proporcionado una base amplia e integrada para una gestión racional y equitativa de los océanos, que abarcan casi las tres cuartas partes de nuestro planeta y ejercen una poderosa influencia sobre la vida y el bienestar humanos.

Segundo, la Convención fue la culminación de un proceso largo y complejo en el que se armonizaron intereses nacionales diversos, con frecuencia en conflicto. Esto representa una clara victoria para las Naciones Unidas en la esfera del derecho internacional, y constituye una reivindicación de la fe en las negociaciones multilaterales. Esto es especialmente importante en momentos en que la realidad de la interdependencia mundial es a veces negada por intereses miopes. El hecho de que todos puedan compartir esta victoria colectiva, desde los poderosos países industrializados hasta los países en desarrollo, y desde los países sin litoral hasta los países que son archipiélagos, hace que el logro sea aún más notable.

Tercero, aunque quizás no sea algo muy obvio, la Convención ha tenido un impacto beneficioso en la seguridad internacional a través de su reglamentación de la actividad marítima y los mecanismos de arreglo de las controversias que incorpora para hacer frente —si no para evitar completamente— el enfrentamiento de los intereses en pugna.

El actual clima internacional, que favorece la cooperación por encima del enfrentamiento, ha facilitado el éxito crítico de las negociaciones de los últimos meses. Esto ha conducido al crucial consenso entre países desarrollados y en desarrollo y al Acuerdo sobre la Parte XI de la Convención. La iniciativa del ex Secretario General, Sr. Javier Pérez de Cuéllar y los esfuerzos constantes del Secretario General, Sr. Boutros Boutros-Ghali, han demostrado ser fructíferos al lograr la participación de los principales Estados industrializados en la Convención para alcanzar la universalidad. Como siempre los servicios prestados por el Asesor Jurídico y por la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar han sido eficaces.

Agradecemos al Embajador Satya Nandan, representante de Fiji y ex Secretario General Adjunto de la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, su presentación del proyecto de resolución A/48/L.60. Su vasta

experiencia en asuntos relativos al derecho del mar fue evidente en su introducción tan completa. Sri Lanka se complace en patrocinar este proyecto de resolución, y firmará el Acuerdo inmediatamente después de su aprobación.

Sri Lanka, signatario original de la Convención, se ha sentido profundamente honrado al haber participado en este ejercicio de cooperación mundial. La contribución pionera del difunto Embajador Hamilton Shirley Amerasinghe, ex Representante Permanente de Sri Lanka y Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, forma parte de la historia y necesita pocas explicaciones. Sin embargo, deseo leer un extracto de una declaración sobre el derecho del mar que formuló ante la Asamblea General hace 20 años, en 1974, y que es especialmente pertinente hoy:

“... no debemos permitir que los historiadores digan, en las palabras de Simón Bolívar, que ‘hemos arado en el mar’; más bien unamos nuestros esfuerzos para que mediante una comprensión mutua, cooperación, tolerancia y buena voluntad, la historia diga que ayudamos a las generaciones futuras a recoger la riqueza de los océanos en beneficio de toda la humanidad, teniendo especialmente en cuenta los intereses y las necesidades de las naciones en desarrollo, y que les legamos una riqueza para el patrimonio común de la humanidad, a fin de que la disfruten entre todos con un espíritu de fraternidad y de paz y tranquilidad completas.” (A/PV/2263, párr. 92).

Sri Lanka ha contribuido al desarrollo de nuevos conceptos jurídicos. El concepto de zona económica exclusiva, definido como una de las características revolucionarias de la Convención, con una repercusión profunda en materia de conservación y gestión de los recursos oceánicos, surgió en sesiones del Comité Consultivo Jurídico Afroasiático, celebradas en Colombo en 1971.

La entrada en vigor de la Convención este año marcará la culminación de largos años de paciente negociación. Sin embargo, el 16 de noviembre señalará, en un sentido más importante, el comienzo de un nuevo enfoque de la actividad internacional en los océanos. Su éxito requerirá una acción colectiva del orden más elevado a cargo de todas las naciones en la búsqueda de objetivos comunes. La Convención es un plan de enfoques cooperativos para dar efecto práctico al principio de Pardo de que los océanos de este planeta constituyen el patrimonio común de la humanidad. Esto significará trabajar juntos para concretar la creación de un orden justo y equitativo en los océanos. En términos

prácticos, exigirá que los frutos del nuevo régimen de los océanos sean accesibles a todos, en lugar de limitarse a aquellos que cuentan con los medios de lograr ventajas inmediatas.

Mucho dependerá de la voluntad política y, por cierto, de la determinación, especialmente de los Estados industrializados, de cooperar en la promoción de intercambios técnicos y científicos internacionales en los asuntos marinos. La flexibilidad y el espíritu de avenencia demostrados por el Grupo de los 77 en la búsqueda de la universalidad deben ser equiparados por un compromiso y una disposición similares a cooperar de parte de los países desarrollados, para hacer que estos mecanismos sean una realidad práctica.

También debe haber apoyo para garantizar el funcionamiento eficaz de los mecanismos para la solución de las controversias, en forma que aseguren que la paz y la justicia prevalezcan en los océanos, con el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

La Parte XI de la Convención brinda una base sólida y viable para una futura cooperación en el aprovechamiento de los recursos oceánicos en beneficio de toda la humanidad. Así, las naciones individualmente consideradas tienen la obligación de promover los objetivos consagrados en la Convención y aplicar políticas nacionales en la búsqueda de sus intereses dentro de este amplio marco. Por su parte, Sri Lanka ha puesto en práctica las disposiciones de la Convención mucho antes de la ratificación formal. Por ejemplo, Sri Lanka ha promulgado una legislación que incluye la ley de zonas marítimas de 1976, la reglamentación de la ley de barcos pesqueros extranjeros de 1979 y la ley de prevención de la contaminación marina de 1981, como forma práctica de apoyar a la Convención.

Sri Lanka también ha tomado la iniciativa en la zona del Océano Índico para dar efecto a la resolución adoptada en la Conferencia sobre el Derecho del Mar relativa al desarrollo de la ciencia y la tecnología marinas nacionales y la infraestructura de los servicios oceánicos. Esa resolución exhorta a los países en desarrollo a que establezcan programas para la promoción de la cooperación técnica entre ellos. También insta a los países industrializados a que asistan a los países en desarrollo en la preparación y aplicación de sus programas en estas esferas. En este sentido, la iniciativa referente a la cooperación en los asuntos marítimos del Océano Índico (CIOMAC) es una empresa cooperativa regional que consagra el principio de la cooperación entre los países desarrollados y en desarrollo en una zona oceánica principal del mundo.

Es trascendente el hecho de que, a nivel político, en una importante medida de fomento de la confianza, el Comité Especial del Océano Índico, a principios de este mes, anticipando la entrada en vigor de la Convención sobre el Derecho del Mar, haya reconocido que ésta realzaría “las perspectivas para la adopción de medidas de acomodación mutua en materia de cooperación sobre una base tanto regional como mundial”.

Los océanos ofrecen no solamente la promesa de paz y desarrollo sino también los peligros de conflictos y enfrentamientos. Desde los tiempos más remotos, las naciones han concebido su seguridad y su bienestar como algo vinculado con los océanos. Esto ha sido así no simplemente en un sentido militar sino también en el sentido más duradero de los empeños por aprovechar las riquezas de los océanos para promover y sostener el bienestar humano y promover los intercambios científicos, técnicos y culturales entre las naciones. La reciente comprensión de los factores ecológicos marítimos que afectan el futuro de los sistemas de vida en el planeta ha introducido también un imperativo adicional para la adopción de enfoques comunes de la gestión oceánica. La Convención brinda un marco para promover el desarrollo y la seguridad del ser humano mediante un ordenamiento racional, equitativo y sostenible de los recursos oceánicos. Sri Lanka promete su apoyo constante para su aplicación.

Sr. Tuerk (Austria) (*interpretación del inglés*): La delegación austríaca se siente muy complacida por el hecho de poder participar en esta reanudación del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que trata una vez más el importantísimo tema del programa relativo al derecho del mar. Ante todo, quiero expresar el reconocimiento más sincero de mi delegación por el informe del Secretario General referente a sus consultas sobre las cuestiones pendientes relativas a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relacionadas con la explotación minera de los fondos marinos, el cual figura en el documento A/48/950, del 9 de junio de 1994. Deseamos felicitar y agradecer al actual Secretario General y a su predecesor por haber iniciado y concluido con éxito esas consultas oficiosas que han dado como resultado el proyecto de resolución y el proyecto de Acuerdo, sometidos ahora a la aprobación de esta Asamblea, relativos a la aplicación de la Parte XI de la Convención sobre el Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982.

También quiero expresar el agradecimiento más sincero de la delegación austríaca al ex Consejero Jurídico de las Naciones Unidas, Juez Carl August Fleischhauer, y a su

sucesor, el Secretario General Adjunto Hans Corell, por haber dirigido con tanta competencia esas consultas a menudo difíciles. Asimismo, no puedo dejar de mencionar a los muchos y dedicados miembros de la Secretaría que durante muchos años han trabajado tanto en el escenario como entre bambalinas para acercarnos a nuestro éxito actual.

La delegación austríaca se siente complacida por haber podido aportar una modesta contribución a los esfuerzos encaminados a encontrar soluciones aceptables en términos generales a los problemas que hasta ahora han imposibilitado la aceptación universal de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Todos somos conscientes del hecho de que el resultado actual no se podría haber logrado sin el espíritu sumamente constructivo que todos los participantes han demostrado en las consultas y sin la orientación y conducción experimentadas del Embajador Satya Nandan, a quien se puede llamar con justicia “el Sr. Derecho del Mar”.

El hecho de que la Asamblea General apruebe el proyecto de resolución —del que Austria ha sido uno de los patrocinadores— y el proyecto de Acuerdo, que figuran en el documento A/48/L.60, constituirá un momento histórico en los esfuerzos de las Naciones Unidas para codificar y desarrollar en forma progresiva el derecho del mar, esfuerzos que han abarcado varios decenios. Parece ahora que finalmente tendremos a nuestro alcance un régimen jurídico universalmente aceptable que rijan todos los usos de los océanos.

Como futuro miembro de la Unión Europea —de la que esperamos poder ser miembros para comienzos del año próximo— Austria hace plenamente suya la declaración que formuló el representante de Alemania en nombre de la Unión Europea. Permítaseme formular unos pocos comentarios adicionales en nombre de la delegación austríaca.

Ante todo, permítaseme recordar una vez más que los océanos, que abarcan aproximadamente el 70% de la superficie de la Tierra, siempre han desempeñado un papel importante en la evolución de la humanidad, en particular como una amplia zona de comunicación pero también para la satisfacción de las necesidades en materia de nutrición. La gran importancia de la creciente variedad en los usos de los mares ha llevado a un aumento de la tendencia de los Estados ribereños a sostener derechos soberanos sobre zonas marítimas que están muy lejos de sus costas. Un factor importante en la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 fue la intensificación de la conciencia de que todos los miembros

de la comunidad internacional, cualquiera sea su desarrollo económico o su ubicación geográfica, deberían poder obtener beneficios de todos los usos de los mares, incluida la explotación de los recursos marítimos; porque todos los Estados, sean ribereños o mediterráneos, comparten un interés común en los océanos y en sus recursos.

Han transcurrido ya 12 años desde la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Se ha dicho con justicia que la Convención es el hito más importante que se haya logrado hasta ahora en el desarrollo del derecho del mar. El 16 de noviembre de este año, más de un cuarto de siglo después de que comenzaran los esfuerzos para elaborar un régimen nuevo y amplio para los océanos, la Convención entrará en vigor. Por ende, hemos llegado en verdad a una coyuntura histórica.

Desde su adopción, y si bien aún no ha entrado en vigor, la Convención ha demostrado su enorme valor. El hecho de que muchas de sus disposiciones ya formen parte del derecho internacional consuetudinario es prueba de ello. No obstante, los intereses de todos los miembros de la comunidad internacional se verán más beneficiados mediante un régimen jurídico estable, incuestionable y universalmente aceptado que rijan todos los usos de esta zona, que abarca dos terceras partes de nuestro planeta.

A lo largo de los años Austria ha puesto de relieve en forma constante que cualquier régimen relativo a los mares debe basarse en el hecho de que todos los segmentos de la comunidad internacional lo acepten. Hemos señalado una y otra vez que una Convención sobre el Derecho del Mar a la que no adhieran los principales países industrializados seguiría siendo un mero torso y no podría concretar las aspiraciones que originalmente dieron lugar a su elaboración, es decir, las aspiraciones de constituir una base jurídica justa y equitativa para que todos los miembros de la comunidad internacional puedan utilizar los mares en aras del interés común.

El 20 de noviembre de 1989, cuando tuve el privilegio de hacer uso de la palabra en nombre de la delegación austríaca sobre el tema del programa titulado "Derecho del mar", en una sesión plenaria de la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, señalé que se deberían considerar medios y arbitrios para adaptar las disposiciones de la Convención en lo que concierne a las actividades de explotación minera de los fondos marinos profundos de una manera flexible y pragmática, teniendo en cuenta, en particular, los cambios que se habían producido en las circunstancias económicas desde la fecha en que se

habían redactado esas disposiciones. Por otra parte, desde entonces se han modificado circunstancias políticas esenciales. Todos esos cambios han quedado adecuadamente reflejados en el proyecto de Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que la Asamblea tiene ahora ante sí para su aprobación. Las adaptaciones relativas a la Parte XI de la Convención, que desde hace años la delegación austríaca ha considerado necesarias a efectos de lograr el objetivo de la participación universal en la Convención, han quedado así materializadas.

La conclusión con éxito de las consultas del Secretario General sobre la Parte XI de la Convención finalmente ha colocado al alcance de la comunidad internacional el objetivo de garantizar el establecimiento de un sistema viable y universalmente aceptable de explotación minera de los fondos marinos profundos. Es obvio que en el curso de un proceso de negociación tan difícil fue necesario realizar ciertas concesiones. Hay ciertas disposiciones del proyecto de Acuerdo que se podrían haber redactado de una manera diferente y, desde nuestro punto de vista, mejor. No obstante, compartimos la evaluación según la cual las imperfecciones y deficiencias del régimen de explotación minera de los fondos marinos que hasta ahora han imposibilitado que los países industrializados adhieran a la Convención quedarán eliminadas mediante este Acuerdo.

Permítaseme agregar que Austria se siente también particularmente complacida por la alusión que se hace en el preámbulo del proyecto de Acuerdo a la importancia de la Convención para la protección y preservación del medio marino y a la creciente preocupación por el medio ambiente mundial.

Para finalizar, deseo recordar que desde el comienzo mismo de las negociaciones relativas a un nuevo derecho del mar Austria ha abogado enérgicamente en favor del principio del patrimonio común de la humanidad. Al mismo tiempo, hemos insistido en que el sistema de aplicación de dicho principio no debe impedir su aplicación práctica mediante el establecimiento de condiciones que de hecho impidan las actividades de explotación minera de los fondos marinos profundos. Todos somos conscientes de que en la actualidad la explotación comercial de los fondos marinos profundos constituye una perspectiva bastante distante. Pese a ello, Austria considera que este proyecto de Acuerdo constituye una buena base para administrar el patrimonio común de la humanidad de una manera que beneficie realmente a los miembros de la comunidad internacional.

Por consiguiente, Austria firmará este Acuerdo sujeto sólo a su ratificación. Asimismo, esperamos poder realizar una contribución constructiva a la labor de los órganos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Sr. Hage (Canadá) (*interpretación del inglés*): El Canadá se siente sumamente complacido de poder firmar el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Este Acuerdo es el resultado de más de cuatro años de negociaciones celebradas bajo la égida del Secretario General. El Canadá participó activamente en dichas negociaciones y es uno de los patrocinadores del proyecto de resolución en el que se propone la adopción del Acuerdo.

El poeta Milton dijo “También prestan servicios quienes sólo están de pie y esperan”. En este Salón muchos han estado aguardando esta ocasión durante algún tiempo —en algunos casos, tres decenios— para poder ser testigos de este logro de la comunidad internacional: un acuerdo sobre una constitución universal para los océanos en todos sus aspectos. Queremos rendir homenaje a quienes han servido a esta causa a lo largo de los años, desde todos los rincones del mundo y desde muchos países diferentes, tanto grandes como pequeños. Damos las gracias al Secretario General y a su predecesor por la visión que tuvieron al convocar la reunión que llevó a este texto de aplicación. Asimismo queremos rendir homenaje al Asesor Jurídico, Hans Corell, a su predecesor, el Sr. Fleischhauer, y al Embajador Nandan por haber asumido —en su condición de Secretario General Adjunto— la tarea de organizar y presidir las consultas. Asimismo, expresamos nuestro reconocimiento a la contribución realizada por varios funcionarios internacionales sobresalientes —Jean-Pierre Levy y Dolliver Nelson, entre otros—, quienes a lo largo de muchos años han proporcionado una asistencia y una orientación consistentes y de la más alta calidad.

El texto que tenemos ante nosotros actualiza la Convención sobre el Derecho del Mar para reflejar las realidades económicas mundiales: tanto los imperativos de los principios de mercado como el hecho de que una operación económicamente viable de minería de los fondos marinos no será posible todavía durante muchos años. Lo que es más importante, el principio de los fondos marinos como patrimonio común de la humanidad ha sido preservado y la importancia de la protección ambiental se ha realizado. Los costos de la Autoridad están siendo controlados, especialmente durante los años iniciales, puesto que las instituciones, incluyendo la Empresa, han de evolucionar gradualmente hasta que comience realmente la explotación de los fondos marinos.

La aprobación de los planes de trabajo se ve facilitada y será no discriminatoria. La transferencia de tecnología y las políticas de producción se han colocado sobre una base comercial sólida. El proceso de toma de decisiones se ha mejorado y las disposiciones de cooperación darán asistencia económica a los productores terrestres que sean países en desarrollo.

Como firme partidario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Canadá se complace particularmente por el hecho de que la conclusión de este Acuerdo permitirá a varios países que tenían prevenções sobre la Parte XI, ratificar la Convención, creando de esta forma un régimen jurídico verdaderamente universal para los océanos. La Convención es verdaderamente amplia y abarca todos los aspectos de los usos oceánicos, desde la navegación hasta la investigación científica marina y todas las partes de los espacios oceánicos comprendidos entre los límites de las aguas territoriales hasta los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional.

Uno de los principales logros de la Convención sobre el Derecho del Mar ha sido el establecimiento de un marco para la protección del ambiente marino. Si bien no es perfecto, el marco ha sido un modelo para la protección ambiental en otras esferas y debe aprovecharse en los años venideros. Otro importante logro es la institución de la zona de 200 millas que da derechos y jurisdicciones especiales a los Estados ribereños, así como impone obligaciones con respecto a sus recursos vivos y no vivos. En la zona fuera de esa área y de la plataforma continental, la Parte XI de la Convención, junto con el Acuerdo que estamos por firmar, reglamenta la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos y su subsuelo.

En las aguas fuera de las 200 millas, la Convención fija principios básicos para la cooperación entre los Estados en la conservación y gestión de los recursos vivos de alta mar, incluyendo las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas así como las especies de peces altamente migratorias. Reconocemos que estas disposiciones son muy generales y constituyen la base de un régimen de pesquerías en alta mar pero que tienen que completarse y elaborarse mediante derechos y obligaciones específicos. La necesidad de esta elaboración ha resultado crítica en años recientes puesto que los cardúmenes han disminuido en todo el mundo debido a la sobrepesca.

Por este motivo, el Canadá participó en la convocación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y especies altamente migratorias. Ninguna nación puede permitirse estar al margen mientras este vital recurso alimenticio se va agotando debido a una falta de conservación y gestión efectiva. Somos parte de un creciente grupo de naciones que propugnan la adopción de una Convención que contenga disposiciones vinculantes que hagan que la Convención sea más eficaz. En el mundo posterior a Río, queremos que los océanos sean un modelo de desarrollo sostenible.

La Convención del Derecho del Mar es un monumento al derecho internacional, al desarrollo del orden mundial y a la cooperación entre los Estados. Sin embargo, no está grabada en piedra. Como la constitución de un Estado, debe ser flexible e interpretarse y enmendarse a medida que cambian las circunstancias. El Acuerdo que vamos a firmar da testimonio del hecho de que, para ser efectiva, la Convención debe adaptarse a las nuevas realidades. El Canadá es firme partidario de la Convención que ayudó a redactar y de la que ya se ha beneficiado. El Canadá espera poder estar en disposición de ratificar la Convención en muy breve plazo. Aguardamos su entrada en vigor y poder desempeñar un papel constante en las importantes instituciones de la Convención.

Sr. Valle (Brasil) (*interpretación del inglés*): La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es, sin duda, un acontecimiento histórico. Su impacto jurídico es profundo; su validez universal se ha hecho evidente. Hace casi doce años, la Convención fue aprobada, estableciendo un régimen jurídico global y equilibrado para el uso de los océanos y sus recursos; en 1982 fue reconocida como tal por una mayoría de Estados abrumadora.

Como único instrumento jurídico para regir todas las formas de actividades humanas en áreas que abarcan los dos tercios de nuestro planeta, la Convención se desataca como uno de los logros más notables en la historia de las Naciones Unidas. Reglamenta una amplia gama de temas, entre muchos otros, los derechos de los Estados en las aguas interiores, en el mar territorial, en las aguas archipelágicas, en su zona contigua, en la zona económica exclusiva, en la plataforma continental, en los estrechos utilizados para la navegación internacional y en alta mar; la definición de las líneas de base y del extremo exterior de la plataforma continental y de la delimitación de los espacios marinos entre los Estados con costas adyacentes u opuestas; el paso inocente, el pasaje en tránsito y la libertad de navegación;

los derechos de los países sin litoral o de situación geográfica desventajosa; la conservación y gestión de los recursos vivos; la protección y conservación del medio ambiente marino; la investigación científica marina y el desarrollo y transferencia de tecnología marina y la solución de controversias.

La Convención también establece el régimen para la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y sus recursos que son patrimonio común de la humanidad.

Habiendo ratificado la Convención en 1988, el Brasil está dedicado a sus propósitos y principios y a su aceptación universal. Un instrumento notable y amplio como la Convención exige que la comunidad internacional, en general, respalde plenamente su régimen. Aunque forma parte integral de la Convención, las disposiciones de la Parte XI siguieron siendo un obstáculo a la ratificación o adhesión, particularmente por parte de los Estados desarrollados.

Para encontrar una solución a los problemas vinculados a la falta de aceptación universal de la Convención, en 1990 el Secretario General Javier Pérez de Cuéllar inició un proceso de consultas que cobró impulso y se intensificó bajo el Secretario General Boutros Boutros-Ghali. Un proceso de tres fases podría identificarse a la luz del informe del Secretario General: primero, de identificación de las cuestiones de interés; segundo, de redacción de un texto concreto para las cuestiones de interés, para lo cual la nota de información de la Secretaría y el llamado "documento del barco" de algunas delegaciones interesadas fueron elementos protagónicos; y, por último, de distribución del proyecto de acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI.

El Brasil considera el proyecto de Acuerdo como una forma ingeniosa de atender las preocupaciones de algunas delegaciones garantizando la universalidad de la Convención. Procura establecer varias reglas para la aplicación de las disposiciones de la Parte XI y sus anexos y no constituye una enmienda formal al texto de la Convención. Interpretarla de otra manera iría contra la necesidad de preservar la integridad de la Convención, objetivo al cual mi delegación atribuye especial importancia.

La palabra "aplicación" no fue escogida por accidente. Refleja la comprensión de las dificultades de enmendar el texto de la Convención, lo cual plantearía problemas tanto jurídicos como conceptuales para muchos Estados, en especial los que han ratificado la Convención.

El principio de patrimonio común de la humanidad se traduce en un marco institucional en el que todos los Estados partes de la Convención se ven representados y que les permite participar en las tomas de decisión relativas a la gestión racional de los recursos de la zona. Aunque sería necesario un marco institucional completo para el período comprendido entre la entrada en vigor de la Convención y la primera operación comercial viable, el Brasil cree que las instituciones principales previstas en la Convención deben establecerse y sus funciones ser claramente definidas cuando ésta entre en vigor, idea que está incorporada en el proyecto de acuerdo.

La cuestión de la toma de decisiones, sobre la que se realizaron deliberaciones concienzudas durante las consultas oficiosas, se solucionó de manera satisfactoria mediante la disposición que garantiza el equilibrio necesario entre los diversos grupos de interés, soslayando el establecimiento de un sistema de votación que habría puesto en peligro el proceso de toma de decisiones de la Autoridad.

El Brasil patrocina el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros, cuyas disposiciones permitirán que la Convención de 1982 se convierta en universalmente aceptable garantizando así el pleno establecimiento de un régimen internacional de los fondos marinos equilibrado y amplio.

El Brasil firmará el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI en este período de sesiones reanudado de la Asamblea General. De manera coherente con nuestros requisitos jurídicos internos, nuestro consentimiento a estar obligados por este Acuerdo se expresará de conformidad con el artículo 4, párrafo 3 b), es decir, su firma está sujeta a ratificación y no se aplicará de manera provisional.

El 16 de noviembre de 1994, en Jamaica, país hermano del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, se convocará la primera reunión de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. El Brasil se sentirá orgulloso de participar en ese momento histórico.

Los resultados de cuatro años de negociaciones complejas e intensas están ahora ante la Asamblea General. En la época en que se convocaron las consultas oficiosas, hubo algunos que pensaron que nuestro objetivo principal —la universalización de la Convención— era demasiado ambicioso e imposible de alcanzar. Hemos demostrado que estaban equivocados y ahora la comunidad internacional dispone de un instrumento jurídico cuidadosamente redactado, equilibrado y amplio que esperamos fortalecerá

aún más la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Sr. Yoo (República de Corea) (*interpretación del inglés*): La comunidad internacional ha sido testigo recientemente de la conclusión con éxito de las consultas oficiosas sobre el derecho del mar que duraron cuatro años. En nombre del Gobierno de la República de Corea, quiero expresar nuestras felicitaciones a las personas que participaron en el proceso. En particular, quiero expresar mi agradecimiento al Secretario General Boutros Boutros-Ghali por su firme dedicación a forjar un nuevo documento histórico en la esfera del derecho del mar. También quiero dar las gracias al Asesor Jurídico, el Sr. Hans Corell, cuyos esfuerzos tan dedicados constituyeron una contribución muy valiosa durante las últimas etapas de las negociaciones. Por último, pero no por ello menos importante, deseo rendir homenaje al ex Secretario general, el Sr. Javier Pérez de Cuéllar, quien desempeñó un papel instrumental en el establecimiento de consultas oficiosas destinadas a lograr la participación universal en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y al ex Asesor Jurídico, el Sr. Carl-August Fleischhauer, quien dirigió de manera tan capaz las consultas en nombre del Secretario General antes de asumir su nuevo cargo en la Corte Internacional de Justicia.

Con la conclusión de la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1982, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar fue creada. Uno de los objetivos principales de ese documento jurídico marítimo monumental fue el establecimiento de un régimen jurídico que regía la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos más allá de las zonas de jurisdicción nacional. Sin embargo, después de la adopción de la Convención varios países expresaron una fuerte oposición a su régimen de los fondos marinos profundos. Ese desacuerdo entre países creó un terreno incierto para el régimen de los fondos marinos profundos tal y como figura en la Parte XI y en los anexos pertinentes de la Convención, y resultó en incertidumbre para el régimen desde sus comienzos. Pese a sus nobles ambiciones de luchar en beneficio de la humanidad, el sistema de los fondos marinos de la Convención fue percibido como un obstáculo para la pronta entrada en vigor de la Convención.

Dada la controversia que ha rodeado el sistema de los fondos marinos profundos, nos es extremadamente grato ver que las principales diferencias se han solucionado mediante las negociaciones recientes y que la aplicación universal de la Convención está cercana.

El Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que es el resultado de las negociaciones, junto con las disposiciones pertinentes de la propia Convención, servirán de directrices para la futura minería de los fondos marinos profundos.

Mi Gobierno cree firmemente en el alto valor del Acuerdo, principalmente debido a que refleja de manera realista las nuevas condiciones políticas y económicas que han surgido desde que se adoptara la Convención en 1982.

Con la aplicación simultánea de la Convención y del Acuerdo a partir del 16 de noviembre próximo, entraremos en una nueva era de un orden jurídico para los océanos reconocido universalmente. Dado el papel cada vez más importante de los océanos en todos los aspectos de la vida humana, el establecimiento de un régimen jurídico universal como se prevé en la Convención ha sido de gran importancia para lograr un mundo verdaderamente estable y pacífico.

La República de Corea, uno de los 159 signatarios de la Convención, ha participado activamente en la labor de la Comisión Preparatoria así como en las consultas oficiosas. Desde mediados del decenio de 1980, el Gobierno de Corea ha desarrollado actividades de primera inversión en la zona internacional de los fondos marinos en el Pacífico nororiental, tal y como se señala en el párrafo 1 b) de la resolución II. Una vez completadas sus actividades de primera inversión, el Gobierno de Corea postuló a la condición de primer inversionista en enero pasado, y se espera que el procesamiento de su solicitud se complete durante el duodécimo período de sesiones reanudado de la Comisión Preparatoria en el mes de agosto. La República de Corea, que apoya firmemente el orden jurídico estable consagrado en la Convención, y como primer inversionista registrado en potencia, se siente plenamente comprometida con el Acuerdo y con la Convención.

El Gobierno de la República de Corea está acelerando los preparativos para la ratificación de la Convención. Este proceso está avanzado y probablemente será completado dentro de pocos meses.

Como uno de los patrocinadores del proyecto de resolución sobre el Acuerdo, el Gobierno de Corea, dispuesto a aplicar el Acuerdo de manera provisional hasta su entrada en vigor, lo firmará tan pronto se completen los procedimientos internos.

Para terminar, quiero reiterar que mi Gobierno está dispuesto a prestar su pleno apoyo a la estabilización del régimen jurídico internacional para los océanos, incluido el sistema de minería de los fondos marinos profundos.

Sr. Anderson (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*interpretación del inglés*): El representante de Alemania habló hoy en nombre de la Unión Europea. Mi delegación apoya plenamente su declaración y ahora tengo el honor de agregar algunas observaciones en nombre del Reino Unido.

En tanto que Estado insular con numerosos intereses en ultramar, el Reino Unido siempre ha seguido muy de cerca todos los aspectos de los océanos, incluido, por lo tanto, el derecho del mar. Históricamente, en épocas pasadas, el Reino Unido ayudó a dar forma a esas normas del derecho. Pero en la segunda mitad de este siglo, es esta Organización de las Naciones Unidas la que ha alcanzado logros importantes en este ámbito. La primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en 1958, tuvo como resultado la adopción de cuatro Convenciones que el Reino Unido pudo ratificar. La tercera Conferencia, de 1973 a 1982, adoptó la que consideramos como la Convención más valiosa y amplia en todos los aspectos del derecho del mar.

Por lo tanto, fue sólo después de una consideración sumamente cuidadosa que el Reino Unido decidió que no podía firmar la Convención, en 1982, en Montego Bay, y nuevamente en 1984, al final de ese período. Los motivos de esta decisión renuente fueron explicados al Parlamento, en relación con la Parte XI. Los costos del sistema eran demasiado elevados; los arreglos para el Empresa también eran demasiado onerosos y burocráticos. Había discriminación contra el sector privado. Los arreglos para la toma de decisiones no tomaban suficientemente en cuenta los intereses de los países industrializados. La transferencia obligatoria de tecnología era inaceptable. El concepto de limitar la producción era contrario a los principios del mercado libre. Las condiciones financieras para los contratistas se consideraron demasiado estrictas. Y así, en 1984, la decisión del Gobierno, anunciada al Parlamento, terminó con la esperanza de que pudiesen celebrarse nuevas negociaciones sobre estos temas con el fin de lograr una Convención universalmente aceptable.

De esa declaración de 1984 se desprende de forma natural que el Gobierno británico acogiese con beneplácito la iniciativa tomada por el entonces Secretario General, Sr. Javier Pérez de Cuéllar, de celebrar consultas, en 1990, sobre los obstáculos que impedían la participación universal

en la Convención. Mi Gobierno quisiera en estos momentos rendir homenaje al ex Secretario General por esta iniciativa, así como al Secretario General Adjunto de aquel entonces, Sr. Satya Nandan, quien participó en gran medida en la organización de las consultas. También nos complació que el actual Secretario General, Sr. Boutros Boutros-Ghali, decidiera continuar las consultas, y estamos agradecidos por los esfuerzos del Asesor Jurídico Fleischhauer, el Asesor Jurídico Corell, y sus colegas Jean-Pierre Levy, Oliver Nelson y otros, por su capacidad y por las contribuciones que han hecho durante las etapas finales de las consultas. En el informe del Secretario General sobre el resultado de sus consultas, presentado a la Asamblea en este período de sesiones reanudado, se llega a la conclusión de que ahora existe una base para lograr un acuerdo general respecto de las cuestiones pendientes relativas a la Parte XI.

El proyecto de Acuerdo que tiene ante sí la Asamblea se ocupa de las objeciones concretas expresadas por el Reino Unido en 1984. El Acuerdo propone soluciones a estas objeciones, soluciones que en términos generales consideramos aceptables. Hace una semana, el 20 de julio, el Sr. Lennox Boyd, Subsecretario Parlamentario de Relaciones Exteriores y del Commonwealth, informó a nuestro Parlamento que el Reino Unido había decidido firmar el Acuerdo después de su adopción, y que, en el momento apropiado, cuando hubiesen culminado los procedimientos necesarios, también procederíamos a ratificarlo y a adherir a la Convención. El Reino Unido aplicará provisionalmente el Acuerdo a partir del 16 de noviembre, de conformidad con los párrafos 1 b), 2 y 3 del artículo 7.

El efecto del nuevo Acuerdo, cuando se llegue a aplicar provisionalmente y, más adelante, cuando entre en vigor, será el de modificar los efectos de la Parte XI de la Convención. Si bien, como lo acaba de señalar el representante del Brasil, textualmente no enmienda la Parte XI, no cabe duda de que las disposiciones que, en palabras del Acuerdo, han de aplicarse, en realidad substituyen las que el Acuerdo dice que no se aplican. Por lo tanto, será necesario que los gobiernos y las organizaciones internacionales, incluidas la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y los tribunales y cortes internacionales —en realidad, todos los vinculados con asuntos marítimos internacionales— apliquen en el futuro la Parte XI conforme a los términos del nuevo Acuerdo. En particular, será necesario que al completar su informe, la semana entrante, la Comisión Preparatoria tome en cuenta el nuevo Acuerdo.

Naturalmente, la aprobación de este Acuerdo no significa que todas las cuestiones pendientes hayan sido resueltas totalmente. En particular, los amplios principios

relativos a los costos para los Estados partes, contenidos en la sección 1 del anexo al Acuerdo, todavía han de elaborarse en la práctica, tanto en la nueva Autoridad como en la Quinta Comisión de esta Asamblea. Con tantas otras exigencias para los recursos de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros —exigencias acuciantes de índole humanitaria, incluidas las operaciones de mantenimiento de la paz— debemos ser conscientes de la necesidad de economizar. Seguimos sustentando la opinión de que, a fin de evitar gastos innecesarios y de tener en cuenta el bajo nivel de actividad e interés por parte de la industria minera de los fondos marinos profundos en el futuro próximo, no sería apropiado crear en esta etapa una Autoridad grande. El tamaño preciso de la Autoridad y el ritmo de crecimiento siguen siendo temas que han de debatirse en los órganos apropiados. El Reino Unido trabajará con otros que tengan una disposición similar para mantener bajos los costos generales de las nuevas instituciones que surjan de la Convención.

Otra cuestión pendiente se refiere a las disposiciones de transición para algunos de los primeros inversionistas registrados. Confiamos en que esta cuestión se resuelva la próxima semana en la Comisión Preparatoria, en vista de las condiciones del Acuerdo y teniendo presente que es poco probable que la producción comercial comience antes de muchos años.

Mi delegación espera con interés la situación en que la gran mayoría de Estados del mundo estén obligados por la Convención sobre el Derecho del Mar, que entonces ocupará un lugar junto con otros logros importantes de esta Organización en cuanto a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, tales como las convenciones sobre las relaciones diplomáticas y el derecho de los tratados. El derecho universalmente aceptado de la Convención sobre el mar fortalecerá enormemente la paz y la seguridad internacionales, cuyo mantenimiento sigue siendo la tarea fundamental de esta Organización.

Algunos años del actual siglo sobresalen en la historia del derecho del mar: 1930, en que la Sociedad de Naciones celebró una Conferencia sobre la extensión de las aguas territoriales; 1958, en que se celebró la primera Conferencia sobre el Derecho del Mar; 1967, como lo mencionara el Embajador de Malta, en que se formuló la propuesta sobre el concepto del patrimonio común de la humanidad; 1974, en que, hace 20 años, muchos de los aquí presentes se encontraban en Caracas, en el período de sesiones de la Conferencia, de tanta influencia; y 1992, en que se aprobó la Convención sobre el Derecho del Mar. La aprobación, en los próximos días, del proyecto de Acuerdo relativo a la

aplicación de la Parte XI, puede considerarse otro hito en esta historia del desarrollo del derecho del mar. Señala la culminación de un proceso de legislación que ha ocupado a la comunidad internacional durante la mayor parte de este siglo, proceso en el que muchos de los aquí presentes han participado durante muchos años.

Es de esperar que la Convención de 1982, junto con el proyecto de Acuerdo que la fortalecerá, y que esperamos se apruebe pronto, logre la participación universal. De esa manera, la comunidad internacional podrá entrar al siglo XXI sobre una base jurídica firme respecto de la mayor parte de la Tierra, a saber, sus mares y océanos.

Por lo tanto, mi delegación ha patrocinado el proyecto de resolución presentado esta mañana de manera tan capaz por el Embajador de Fiji, y quiere instar a otras delegaciones a que lo apoyen.

Sr. Balzan (Malta) (*interpretación del inglés*): Hoy día se marca un hito en la historia de las Naciones Unidas, Organización creada hace casi 50 años con el objetivo de lograr la paz y la seguridad internacionales. Puesto que el concepto mismo de la seguridad se ha modificado y ya no se limita a consideraciones puramente militares, el papel que las Naciones Unidas pueden desempeñar, y que desempeñan, se hace aún más pertinente.

La base de la seguridad reside en el concepto de proteger la soberanía igual de los diversos Estados dentro de la comunidad internacional y de compartir los principios comunes entre ellos. La evolución y realce continuos de estos conceptos comunes constituyen la trama de las normas y pautas internacionales que rigen la conducta internacional lícita.

Hace cerca de 30 años el Embajador Arvid Pardo, entonces Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas, se dirigió a una audiencia distinguida como esta y formuló un concepto de naturaleza tan universal que no se limita simplemente a los círculos jurídicos y diplomáticos sino que se propaga al uso cotidiano.

El 17 de agosto de 1967, el Embajador Arvid Pardo, en nombre del Gobierno de Malta, presentó un memorándum al Secretario General en el que le pedía que incluyera en el programa de la Asamblea General durante el vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la

jurisdicción actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad".

La introducción de este concepto pasó a ser un bloque fundamental en la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que un ex Secretario General describió como la conquista más importante del sistema de las Naciones Unidas desde la Conferencia de San Francisco.

El principio del patrimonio común de la humanidad fue expuesto primero por Malta, un territorio estratégicamente importante rodeado por el mar. Nuestro desarrollo histórico y económico, como el de muchos otros Estados, es una prueba del hecho de que las aguas de esta Tierra continúan siendo no sólo un medio de comunicación en un sentido físico y práctico, sino también —lo que tal vez sea más importante— un medio de comunicación y entendimiento entre los pueblos en un marco conceptual mucho más amplio.

Así como los mares, desde tiempo inmemorial, han sido navegados con propósitos conflictivos, también el camino hacia su reconocimiento como el patrimonio común de la humanidad ha estado preñado de dificultades. Está en la naturaleza de la evolución del derecho internacional que difieran los intereses nacionales. Sin embargo, como resultado de la buena voluntad y de laboriosas negociaciones, pueden buscarse y lograrse transacciones sin sacrificar principios universales.

La adopción del proyecto de resolución y del proyecto de Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención es fruto de un proceso prolongado de negociación de esa índole. Tenemos buenos motivos para sentirnos complacidos por ese resultado, gracias al cual podemos ver ahora que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar va adquiriendo aceptación universal. Esto no es un hecho insignificante, y en esta etapa debemos expresar agradecimiento a todos los que han contribuido al logro del consenso que se está registrando hoy. Las negociaciones fueron complejas y difíciles, exigiendo flexibilidad a todos para llegar a una solución que satisficiera las preocupaciones legítimas de todos los Estados que serán partes en este Acuerdo.

Mi delegación no puede menos que expresar su gran satisfacción por el hecho de que el concepto de patrimonio común de la humanidad, aplicable a los fondos marinos y oceánicos y a su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, no solamente se haya conservado sino que se

haya reafirmado en el curso de las negociaciones y en el propio texto del Acuerdo,

El mismo concepto del patrimonio común de la humanidad, revolucionario cuando se formuló por primera vez, sigue siendo atractivo inclusive hoy. Es un concepto que aúna nociones contemporáneas de espacio y tiempo. Lo que es más importante, proporciona un vínculo inherente al pasado, así como un pasaje intrínseco hacia el futuro, suministrando así una nueva dinámica que ayuda a superar una visión estática del mundo. El concepto de patrimonio brinda la lógica necesaria para parámetros más amplios en la evaluación del aquí y ahora. Ha estimulado una visión del mundo que ya no se concentra en las situaciones del día de hoy sino que trasciende las preocupaciones egoístas y mira lo que está más allá de nuestra condición humana inmediata.

La visión proporcionada por tal iniciativa ha ampliado nuestros parámetros conceptuales. Lo que es más importante, ha dado impulso a una serie de iniciativas similares en otras esferas. La explotación y uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos fueron reconocidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas como “de interés común de la humanidad”. La caracterización de los cambios climáticos como “preocupación común de la humanidad” fue otra iniciativa emprendida por Malta a fin de mantener el impulso para un principio tan audaz. Estos son sólo dos ejemplos de la importancia y el apoyo de esta visión orientada hacia el futuro.

La referencia al concepto de patrimonio común presupone una responsabilidad fundamental para con las generaciones venideras. Hemos heredado un planeta y nosotros tenemos la responsabilidad de preservarlo para nuestros hijos.

En su histórico informe de 1987, “Nuestro futuro común”, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida como la Comisión Brundtland, recalcó la importancia de la protección ambiental en la búsqueda del desarrollo sostenible. La acuñación de tal término marcó la reflexión de la idea de responsabilidad compartida y de la igualdad dentro de las generaciones y entre ellas. El desarrollo sostenible entraña la satisfacción de las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se convocó en Río en 1992 con el objetivo de establecer un programa que aplicarían los

gobiernos nacionales en interés de las generaciones presentes y futuras. El vínculo de esa importante Conferencia con el tema sobre el que hoy estamos deliberando puede observarse en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el cual declara que los Estados Partes en este Acuerdo son:

“Conscientes de la importancia que reviste la Convención para la protección y preservación del medio marino y de la creciente preocupación por el medio ambiente mundial.”

La responsabilidad inherente hacia las generaciones futuras, que es el concepto gemelo respecto de la noción de patrimonio común de la humanidad, se ve así fortalecido cada vez que un aspecto de esta noción adquiere aceptación universal.

Lo que inició Malta en 1967 fue el comienzo de un proceso visionario que de ninguna manera debe terminar hoy. Señaló el trazado de un rumbo que exige vigilancia constante y rejuvenecimiento periódico por medio de nuevas visiones. Estas nuevas visiones exigen necesariamente una reevaluación de los marcos institucionales que deben atender las necesidades contemporáneas.

Con este espíritu, el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Malta, Profesor Guido de Marco, en el curso de su Presidencia de la Asamblea General de las Naciones Unidas durante el cuadragésimo quinto período de sesiones, señaló la necesidad de una “regeneración” de nuestra Organización. Lanzó el concepto de una segunda generación de las Naciones Unidas, señalando los cambios necesarios para reflejar mejor las realidades actuales.

Durante una declaración formulada en el Consejo Económico y Social el 12 de julio de 1991, el Sr. de Marco expresó:

“La extracción de lecciones del pasado no nos hace temer el futuro. Por el contrario, debe inspirarnos a continuar fortaleciendo el papel de las Naciones Unidas en la tarea de asegurar a las generaciones futuras la solidaridad de un nuevo orden mundial en que la paz en libertad y el desarrollo económico en justicia social se conviertan finalmente en el patrimonio común de la humanidad.”

Teniendo esto en cuenta, el Sr. de Marco, como Presidente de la Asamblea General, propuso la idea de un nuevo papel adicional para el Consejo de Administración

Fiduciaria como culminación y lógica conclusión del concepto de patrimonio común. Según sus propias palabras:

“El Consejo de Administración Fiduciaria debe mantener en fideicomiso para la humanidad zonas que afectan sus intereses comunes y su patrimonio común. Podría tener una función de supervisión de la protección del medio ambiente, las zonas extraterritoriales, el clima y, lo que reviste importancia suprema, los derechos de las generaciones futuras. Estos los mantenemos en fideicomiso para la humanidad, y el Consejo de Administración Fiduciaria podría ser su depositario.”

La participación activa de mi delegación en las consultas officiosas realizadas por el Secretario General es testimonio del compromiso de Malta con el derecho del mar.

Mi delegación no puede sino acoger con beneplácito la convocación de las sesiones de hoy. Constituyen la realización de un concepto cercano a nuestros corazones y siempre presente en nuestro pensamiento y un paso hacia el logro de un mundo más pacífico y seguro, que no sólo se preocupe por su situación actual sino que también sea agudamente consciente de lo que aguarda a las futuras generaciones.

Sr. Rattray (Jamaica) (*interpretación del inglés*): Esta reanudación del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General tiene una importancia histórica. Sirve para confirmar el papel fundamental de las Naciones Unidas en la búsqueda de soluciones a cuestiones que son motivo de interés universal, y sirve también para confirmar que los principios relativos al patrimonio común de la humanidad en que se basa la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar deben seguir sirviendo en todos los tiempos y en todas las épocas.

Hace 12 años se logró un hito verdaderamente histórico en la historia de las relaciones internacionales mediante la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Cuando 161 naciones se reunieron el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay, Jamaica, para adoptar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ello constituyó verdaderamente un encuentro con la historia. Jamás se había realizado hasta entonces un esfuerzo tan amplio para abordar todos los aspectos del espacio oceánico en una sola convención. Jamás había existido hasta entonces una universalidad de participación semejante en la negociación de una convención verdaderamente mundial. Jamás se había hecho frente hasta entonces al desafío de un nuevo orden económico

internacional, no mediante la mera retórica sino mediante soluciones prácticas y pragmáticas. Pese a todo, y a pesar de que la Convención ha alcanzado la cifra sin precedentes de 159 signatarios y más de 60 ratificaciones, seguimos afrontando el desafío de la universalidad. A pesar del abrumador apoyo que recibió la Convención, no hemos perdido de vista el hecho de que una Convención destinada a servir a la humanidad en su conjunto debe garantizar la participación universal de la humanidad.

En los cuatro últimos años nuestra constante búsqueda de la universalidad se ha centrado en torno a un diálogo celebrado bajo los auspicios del Secretario General y destinado a abordar cuestiones que preocupan a algunos Estados, que han tropezado con dificultades con algunos aspectos de la Parte XI de la Convención. No obstante, esa búsqueda de la universalidad siempre ha reconocido que se debe mantener la integridad de la Convención en su conjunto y que ni siquiera los fundamentales cambios políticos, económicos y sociales producidos en el seno de la comunidad internacional han invalidado en modo alguno la base fundamental de la Convención o los principios del patrimonio común de la humanidad en que se basa la Parte XI de la Convención. Los esfuerzos que hemos realizado bajo los auspicios de las consultas del Secretario General han dado sus frutos en el proyecto de resolución y en el proyecto de Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI, que han sido presentados hoy ante la Asamblea.

El Sr. Ouedraogo (Burkina Faso), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Es importante que se haya reafirmado expresamente la premisa fundamental en base a la cual se negoció la Convención, es decir, su carácter unificado. Por consiguiente, es inadmisibles que las disposiciones de la Convención se apliquen en forma selectiva. El Acuerdo relativo a la aplicación que se ha de adoptar se ocupa fundamentalmente de la forma de aplicación de la Convención y no deroga en modo alguno la declaración de principio según la cual los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, al igual que sus recursos,

“son patrimonio común de la humanidad.” (*Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, artículo 136*)

Acogemos con beneplácito y apoyamos la aprobación del proyecto de resolución y del Acuerdo relativo a la aplicación, porque ello proporciona una oportunidad para garantizar una genuina universalidad en la aplicación de la

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y crea mecanismos para garantizar dicha universalidad incluso antes de la ratificación, al permitir la aplicación provisional de la Parte XI de la Convención.

El enfoque evolutivo adoptado en la aplicación del régimen para el patrimonio común de la humanidad reconoce la necesidad de una Autoridad eficaz en función de los costos que tenga en cuenta las necesidades funcionales que tienen los órganos principales y subsidiarios de la Autoridad para cumplir en forma eficaz sus responsabilidades respectivas en diversas etapas del desarrollo de las actividades en la Zona. Consideramos que la eficacia y eficiencia en función de los costos constituye una cuestión pertinente no sólo para la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sino también para todos los órganos comprendidos en el sistema de las Naciones Unidas. Cualquier intento de singularizar a la Autoridad como objeto de la reducción de los costos al mínimo sería discriminatorio. Estamos de acuerdo con el criterio de que la estructura debe adaptarse a la función y de que nuestra legítima preocupación por reducir al mínimo los costos no debe llegar al extremo de privar a la Autoridad —tanto en términos cualitativos como en términos cuantitativos— de los recursos que necesita para llevar a cabo sus funciones de vez en cuando. Obrar de esa manera sería una receta segura para paralizar la realización del patrimonio común de la humanidad. En la tarea de forjar los vínculos que garantizarán una participación universal en la Convención no debemos perder de vista nuestra visión del patrimonio común de la humanidad. Creemos que el proyecto de resolución y el Acuerdo relativo a la aplicación han logrado el equilibrio adecuado.

Permítasenos recordar que el patrimonio común de la humanidad no está sujeto a apropiación, está reservado exclusivamente para fines pacíficos y debe ser desarrollado con especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, y que los beneficios que de él dimanen deben ser distribuidos con el mismo criterio. Por consiguiente, el Acuerdo relativo a la aplicación debe ser considerado en este contexto y debe tener la capacidad de adaptarse con el fin de abordar en forma creativa las necesidades progresivas y contemporáneas de la humanidad en su conjunto.

La delegación de Jamaica considera que el proyecto de resolución y el Acuerdo relativo a la aplicación proporcionan tanto un desafío como una oportunidad de crear una mayor interdependencia e indivisibilidad en los usos del espacio oceánico y de preservar la base fundamental del acuerdo general que representa la Convención.

Jamaica fue uno de los primeros Estados en ratificar la Convención y tenemos el propósito de estar entre los primeros que firmen el Acuerdo relativo a la aplicación en cuanto se lo abra a la firma.

Con sumo placer, Jamaica patrocina el proyecto de resolución contenido en el documento A/48/L.60. Se lo recomendamos a todas las delegaciones, a efectos de que juntos podamos aguardar que la Convención entre en vigor el 16 de noviembre de 1994 y que en esa fecha se celebre en Jamaica la reunión inaugural de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Sr. Cárdenas (Argentina): Es con gran satisfacción que intervengo, en nombre de la República Argentina, en este período de sesiones reanudado de la Asamblea General para tratar el tema relativo al derecho del mar. Digo con satisfacción porque la reunión que nos convoca está llamada a cerrar la última etapa de un largo y difícil camino, recorrido a partir de la afortunada iniciativa del Secretario General, en 1990, de comenzar consultas oficiosas sobre la Convención sobre el Derecho del Mar.

Esta iniciativa, cabe recordar, estaba encaminada a tratar de solucionar los problemas pendientes a fin de lograr la participación universal en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Resultaba claro entonces, y es aún más claro hoy, que la Convención sobre el Derecho del Mar, de ser ratificada por sólo una parte de la comunidad internacional, se convertiría en un instrumento frágil, incapaz de establecer un orden global y estable en el medio marino, indispensable para preservar y desarrollar las relaciones de cooperación y amistad entre los Estados.

Esta aspiración de universalización y las profundas transformaciones del escenario político y económico internacional, acaecidas desde la adopción de la Convención del Derecho del Mar, hacían necesaria una reconsideración del régimen consagrado por aquella con relación a la explotación de los fondos marinos.

Ni siquiera eran ya las mismas las perspectivas de la explotación minera de los fondos marinos. Los pronósticos económicos y técnicos, que consideraban inminente la explotación comercial de los años setenta, tendían ahora a alejarla hacia el siglo futuro.

En este nuevo contexto político y económico, se iniciaron las consultas oficiosas de las que la República Argentina participó activamente en todas sus etapas, convencida de que debía adecuarse la Parte XI de la Convención del Derecho del Mar a la nueva realidad inter-

nacional y removerse los obstáculos que impedían la participación en aquella de numerosos Estados.

La inminente entrada en vigor de la Convención el próximo 16 de noviembre, no hizo sino incrementar esta convicción al introducir un elemento de urgencia en la necesidad de universalizar la Convención del Derecho del Mar.

La propia Asamblea General, en su resolución 48/28 del 9 de diciembre de 1993, al mismo tiempo que reconoció el significado histórico que la Convención reviste como contribución importante al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo, invitó a todos los Estados a que renovaran sus esfuerzos para facilitar la participación universal en la Convención.

Cuatro años después del comienzo de estas consultas, deseamos expresar, en primer término, nuestro agradecimiento al Secretario General por esta acertada iniciativa, así como por el informe producido con relación a las mismas, que rinde acabada cuenta del desarrollo de las consultas en las diversas etapas.

Queremos, asimismo, manifestar nuestra satisfacción por los resultados alcanzados, que se traducen en el proyecto de resolución y proyecto de acuerdo relativos a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, actualmente bajo nuestra consideración.

Las disposiciones del proyecto de acuerdo preservan el carácter unitario de la Convención y mantienen incólume el principio fundamental de que los recursos de los fondos marinos situados más allá de los límites de la jurisdicción nacional constituyen el "patrimonio común de la humanidad".

Esas disposiciones permiten, en cambio, que la aplicación del régimen de la Parte XI se realice conforme al nuevo escenario internacional y teniendo en cuenta las tendencias orientadas a los sistemas de mercado. Su contenido fue objeto de largas, difíciles y también apasionantes negociaciones. Su redacción se basa en amplios consensos.

Es por todo ello, que mi Gobierno, que ha sido uno de los patrocinadores del proyecto de resolución, tiene, además, la intención de firmar en la fecha de apertura el proyecto de acuerdo sujeto a ratificación. A fin de evitar los riesgos y dificultades de una dualidad de regímenes, mi país consentirá, asimismo, con la firma del Acuerdo, que éste sea

aplicado provisionalmente a partir del 16 de noviembre de 1994.

Confiamos en que una gran mayoría de los Estados aquí presentes estarán dispuestos a unirse a nosotros en este mismo camino y los exhortamos a ello. De esta manera, y a pocos meses de su entrada en vigor, queda expedita la vía para una adhesión universal a la Convención del Derecho del Mar.

Estamos muy cerca de permitir que se convierta en realidad aquella declaración del Secretario General por la que, hace más de diez años, se considerara a la Convención del Derecho del Mar como el "instrumento jurídico, quizás, más importante del siglo".

Sr. Halkiopoulos (Grecia) (*interpretación del francés*): Hago uso de la palabra en mi carácter combinado de representante de Grecia y de Presidente en ejercicio de la Comisión Especial de la Comisión Preparatoria del Derecho del Mar. Esta Comisión Especial está encargada de establecer el mecanismo para el funcionamiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Las posiciones de mi país sobre la resolución y el Acuerdo se han expresado de la manera más completa, mediante la declaración de la Unión Europea, presentada esta mañana por la presidencia alemana y no es necesario volver sobre el particular. Sin embargo, la delegación alemana lanzó al final de su declaración un llamamiento para que se constituya, rápida y universalmente, el Tribunal del Derecho del Mar y es un deber para mí hacerme eco de este llamamiento y apoyarlo vigorosamente.

De hecho, el sistema para el funcionamiento de la Convención, previsto en la misma, sobre el Derecho del Mar, tiene necesidad de un Tribunal. Naturalmente, como sabemos, el sistema para la solución de controversias de la Convención sobre el Derecho del Mar tiene muchas facetas y comprende varios órganos. Pero el Tribunal para el Derecho del Mar es un órgano irremplazable.

Al mismo tiempo, el Tribunal, para funcionar de forma válida y adecuada, debe responder a la exigencia de la universalidad. De hecho, según las disposiciones de la Convención, no solo todos los grupos geográficos deben estar representados allí, sino también todas las familias de derecho. Por este motivo, consideramos que un procedimiento análogo al que está por ser aprobado, en cuanto al fondo de la Parte XI, debiera preverse de alguna manera y me pregunto si no hubiera debido estar ya previsto. Pero

quizás no hay que acumular demasiadas cosas al mismo tiempo. Sin embargo, siempre queda tiempo para completar lo que hemos hecho y lo que estamos haciendo en este momento y podemos hacerlo de esta forma: a través de un sistema que dé a todos los Estados Miembros, sobre una base provisional, las mismas posibilidades que brinda el Acuerdo que estamos a punto de aprobar. Esto haría posible que los Estados Miembros pudiesen participar en el establecimiento del Tribunal y que la representación fuese universal. Esto daría también efectividad a los arreglos que se adopten con respecto a la Parte XI. Solo de esta forma podríamos llegar a lo que pudiéramos llamar un consenso en la esfera jurisdiccional, un consenso que correspondería al que parece establecerse y vislumbrarse en esta Sala en que estamos aprobando un acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI.

Permítanme que termine citando un fragmento del primer informe en el que el Presidente Amerasinghe presentó el primer texto de negociación para el establecimiento de un sistema de solución de controversias.

En el informe en que presentó el texto de negociación, el extinto Presidente Amerasinghe declaró:

(continúa en inglés)

“Al presentar el primer proyecto de texto de negociación sobre el arreglo de controversias, el Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar dejó establecido que, con el propósito de garantizar que la composición del Tribunal Internacional del Derecho del Mar tome en consideración el consenso alcanzado por los diversos grupos participantes en cuanto a lograr la Convención sobre el Derecho del Mar, se ha intentado formular un método de selección de los jueces del Tribunal que refleje dicho consenso. Sólo de esa manera se logrará que los grupos regionales puedan tener un sentido de verdadera participación en sus funciones y, por consiguiente, se asegura su voluntad de aceptarlo.”

(continúa en francés)

Por supuesto, como todos sabemos, la Convención no fue adoptada por consenso como lo había anticipado el Presidente al redactar su declaración. Pero, habida cuenta de que en estos momentos el consenso se vislumbra en el horizonte, creo que las palabras del Presidente Amerasinghe adquieren una nueva importancia que corresponde plenamente a las circunstancias de esta reunión, y que lo que es importante es tener un órgano de arreglo de

controversias que pueda cumplir con el requisito de universalidad y representar el consenso en la esfera jurisdiccional.

Sr. Ansari (India) *(interpretación del inglés)*: La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es un intento sin precedentes por parte de la comunidad internacional de promover el uso pacífico de los mares y los océanos, la utilización equitativa y sostenible de sus recursos, y la protección y preservación del medio ambiente marino. Lo que convierte a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en un hito en la elaboración de tratados mundiales no es sólo su amplio espectro y el enfoque integrado con que aborda todas las cuestiones de gestión y utilización de los océanos, sino que también, y quizás sea ello lo más importante, declara que la zona de los fondos marinos, el lecho del mar y su subsuelo, situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad. El órgano encargado de administrar el patrimonio común de la humanidad y de reglamentar su exploración y explotación para beneficio de la humanidad en su conjunto será la nueva Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, una institución singular, de la que pueden ser miembros todos los Estados así como organizaciones internacionales y otras entidades que cumplan con determinados requisitos.

La Convención fue firmada por un número sin precedentes de naciones el día en que se abrió a la firma en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982, hace casi 12 años. También la India firmó la Convención en 1982 y desde entonces ha tomado varias medidas para dar curso a las disposiciones de la Convención y de la resolución II que rige la inversión preparatoria en actividades de primer inversionista relativas a los nódulos polimetálicos.

La entrada en vigor de la Convención más adelante este año, el 16 de noviembre de 1994, será una ocasión histórica y proporcionará una oportunidad a todos los países para que participen activamente y se beneficien de los recursos de los mares y océanos.

Nuestro deseo de asegurar la participación universal en la Convención nos llevó a tomar parte activa en las consultas oficiosas organizadas por el Secretario General durante el período de 1990 a 1994. Dichas consultas, que se referían fundamentalmente a la Parte XI, sin duda alguna fueron prolongadas y a veces difíciles. Sin embargo, a todos nos honra no haber cejado en el esfuerzo y haber seguido adelante en un espíritu de avenencia y de comprensión de las opiniones ajenas. El Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es un resultado concreto y fructífero de la iniciativa del Secretario General. Este es un hito adicional

y demuestra que, si existe buena voluntad y comprensión por parte de todos, los problemas difíciles se pueden superar a satisfacción de todas las naciones. Creemos que el objetivo de lograr la adhesión universal a la Convención ya no será una meta lejana, sino que deberá alcanzarse dentro del plazo señalado en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI. Es significativo que la Convención y el Acuerdo constituyan un solo documento que se debe interpretar y aplicar conjuntamente.

La India cree que la codificación del derecho del mar lograda en esta Convención, y el enfoque constructivo previsto en el Acuerdo, contribuirán al fortalecimiento de la cooperación y de las relaciones de amistad entre todas las naciones de conformidad con los principios de justicia y de igualdad de derechos y fomentará el adelanto económico y social para todos los pueblos del mundo.

Mi delegación confía en que el espíritu de comprensión que motivó las consultas del Secretario General, y que prevaleció durante ellas, y los enfoques adoptados para solucionar las cuestiones pendientes de la Parte XI de la Convención proporcionen una base firme para una asociación efectiva y mutuamente beneficiosa en la comunidad de naciones. Hay que destacar que esta cooperación se ha visto reflejada en un ámbito que es patrimonio común de la humanidad. Estamos convencidos de que la cooperación justa, equitativa y mutuamente beneficiosa entre las naciones es la clave para el desarrollo de un futuro mejor.

La India es un primer inversionista inscrito de conformidad con la resolución II de 30 de abril de 1982 y se le ha asignado un sitio minero en el Océano Índico Central. Esperamos que el establecimiento y funcionamiento de los órganos y las instituciones subsidiarias de la Autoridad faciliten el desarrollo, adquisición y transferencia de tecnología relacionada con los océanos, en particular la tecnología de la minería de los fondos marinos profundos. También esperamos que las disposiciones de la Convención y del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI proporcionarán una oportunidad para la cooperación científica y tecnológica entre países desarrollados y países en desarrollo.

No cumpliría con mi deber si no aprovechara esta oportunidad para dejar constancia de nuestro reconocimiento sincero por los esfuerzos incansables del ex Secretario General, el Sr. Javier Pérez de Cuéllar, y del actual Secretario General, el Sr. Boutros Boutros-Ghali. Sus esfuerzos decididos han contribuido de manera importante a alcanzar un resultado final convenido de una ardua empresa.

Para terminar, tengo el agrado de declarar que mi delegación patrocina el proyecto de resolución distribuido en el documento A/48/L.60. También tendré el privilegio de firmar, el 29 de julio de 1994, en nombre de mi Gobierno, el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

Sr. Djalal (Indonesia) (*interpretación del inglés*): La delegación de Indonesia se siente especialmente complacida de participar en la ocasión de la aprobación del proyecto de resolución y el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En nuestra opinión, la Convención constituye un hito en el esfuerzo humano, iniciado hace dos decenios, por crear un nuevo orden jurídico para los océanos. Es producto de prolongadas sesiones celebradas entre unas 150 naciones durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y de la labor preparatoria que duró más de seis años, antes de 1973.

La Convención rige las actividades de los Estados así como sus derechos y obligaciones en los océanos. Por su naturaleza misma, la Convención necesariamente representa muchas transacciones. Sin embargo, este innovador documento no sólo establece un régimen jurídico para los mares y los océanos, facilita el comercio y la comunicación internacionales, promueve la utilización de los océanos con fines pacíficos, garantiza la utilización y conservación equitativas de los recursos, protege y preserva el medio ambiente marino y reglamenta la realización de la investigación científica, sino que también toma en cuenta los intereses diversos de los Estados, ya sean costeros o sin litoral, en la utilización de los océanos para fines estratégicos, políticos o económicos.

En nuestra opinión, el proyecto de resolución y el Acuerdo que tenemos ante nosotros constituyen un paso en la dirección correcta. Son resultado de negociaciones largas y arduas celebradas durante cuatro años y reflejan el constante compromiso de los Estados Miembros respecto de los ideales y principios de universalidad incorporados en la Convención. Hoy nos encontramos en el umbral de la entrada en vigor de la Convención, más adelante este mismo año. El proyecto de resolución y el Acuerdo han llegado justo a tiempo. Constituyen un buen augurio para el futuro de la humanidad y para el orden de los océanos, permitiendo a los Estados desarrollarse económicamente en un orden jurídico y político estable y pacífico. Ciertamente, todos somos conscientes de los problemas de los océanos, ya sea en cuanto a sus recursos o a sus valores estratégicos, que han crecido a un ritmo alarmante durante los últimos

años. Al respecto, en nuestra opinión, la protección del medio ambiente marino, la utilización y conservación efectivas y equilibradas de los recursos marinos, la prevención de los conflictos y la promoción de la cooperación, la necesidad de los países en desarrollo de fomentar el bienestar de sus pueblos, así como reservar la utilización de los mares para fines pacíficos, entre otras cosas, deben seguir ocupando un lugar preponderante en el programa de la comunidad internacional.

Como Estado archipelágico, Indonesia concede una gran importancia a todos los asuntos relativos al derecho del mar. Ha demostrado su apoyo a la Convención participando activamente en la labor de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, desde sus inicios, en 1983, hasta la actualidad. Indonesia también ratificó la Convención, en 1985. Por lo tanto, ha promulgado nueva legislación, o está en proceso de hacerlo, y revisará las leyes y reglamentaciones vigentes para garantizar que se ajusten a las disposiciones de la Convención. Indonesia también reconoce que en la Convención los derechos de los Estados van de la mano con sus responsabilidades, especialmente con respecto a la protección del medio ambiente marino, la gestión adecuada de los recursos del océano y la protección necesaria de los derechos de otros países en las aguas archipelágicas.

Indonesia también ha apoyado mucho la cooperación regional en los asuntos marinos a través del mecanismo de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) y de otras organizaciones regionales e internacionales a las que pertenece. Con el fin de garantizar las buenas relaciones entre vecinos también hemos concertado diversos acuerdos de fronteras marítimas con nuestros vecinos, aunque todavía queda mucho por hacer al respecto. Todo esto refleja claramente el compromiso de Indonesia de vivir en paz y cooperación con sus vecinos.

Indonesia es también plenamente consciente de la necesidad de que la Convención sea aceptada universalmente. Reconocemos el hecho de que hasta el momento ninguno de los principales países industrializados haya ratificado la Convención. Somos plenamente conscientes de las dificultades que han tenido los países desarrollados con respecto a la Parte XI de la Convención y, por lo tanto, celebramos la voluntad del Grupo de los 77 y de los países industrializados de buscar los medios y arbitrios para superar estas dificultades. Por lo tanto, Indonesia agradece los esfuerzos del Secretario General, realizados desde 1990, para convocar consultas oficiosas a fin de asegurar una participación más universal en la Convención. Hemos

participado activa y constructivamente en las consultas desde sus comienzos y nos complace que estos esfuerzos hayan dado como resultado el documento que tenemos hoy ante nosotros. Los resultados finales de las consultas también conllevaron necesariamente transacciones, habida cuenta de la índole y la complejidad de los problemas. Sin embargo, creemos que permitirán lograr la participación universal en la Convención y, por lo tanto, conducirán hacia el desarrollo de un orden jurídico más aceptable en los océanos.

Indonesia es un país formado por miles de islas y está rodeado de mares y océanos. En este momento estamos entrando en el segundo plan de desarrollo a largo plazo, de 25 años. A fin de satisfacer nuestros objetivos de desarrollo, para nosotros es indispensable contar no solamente con paz y estabilidad internas sino también tener un ambiente pacífico, estable y de cooperación con nuestros vecinos. Es dentro de este contexto que durante nuestro primer plan de 25 años trabajamos arduamente por lograr y fortalecer la armonía, la solidaridad y la cooperación con nuestros socios de la ASEAN. Es también en este contexto que Indonesia, junto con nuestros socios de la ASEAN, ha trabajado incansablemente por llevar la paz y la estabilidad a Indochina y especialmente a Camboya, entre otros; y por desarrollar relaciones mutuamente beneficiosas con aquellos países de nuestra región. También hemos trabajado por desarrollar y realizar el concepto de zona de paz, libertad y neutralidad, y el de zona libre de armas nucleares en el sudeste asiático, promoviendo al mismo tiempo la cooperación en la región de Asia y el Pacífico en general a través de la Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, el Foro Regional de la ASEAN y la Conferencia Ministerial de la ASEAN, entre otros.

Más allá del sudeste asiático también hemos participado activamente y nos hemos interesado mucho en desarrollar un marco para la cooperación en la gestión de la pesca en el Océano Pacífico, particularmente a través del *Pacific Economic Cooperation Conference Fisheries Task Force*, estableciendo el *West Pacific Fisheries Consultative Committee* (WPFCC), con sede en Manila, y el *Trans-Pacific Fisheries Consultative Committee* (TPFCC), con sede en Lima, Perú. Indonesia y otros países del sudeste asiático han cooperado con los países del Pacífico Sur en estudios de gestión del atún dentro del marco del WPFCC, mientras que los países del Pacífico Sur han estado desarrollando esa cooperación con países latinoamericanos del Pacífico a través del WPFCC. Tanto el WPFCC como el TPFCC también están desarrollando una cooperación cada vez más estrecha en cuanto a estudios y gestión de pesca. En la parte occidental de Indonesia tam-

bién nos hemos interesado mucho en desarrollar la Conferencia del Océano Indico sobre cooperación en asuntos marítimos (IOMAC) con nuestros países vecinos del Asia meridional y del África oriental. Hemos ratificado la Carta de Arusha, de la IOMAC.

En 1990, desde la conclusión del Tratado de París sobre Camboya, también hemos asumido un papel activo y una iniciativa para tratar de enfrentar los conflictos potenciales en el Mar Meridional de China, que podrían resultar de reclamos territoriales conflictivos respecto de pequeñas islas y rocas en la región. Nuestro objetivo es promover la cooperación en el Mar Meridional de China dentro del contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, particularmente dentro del contexto del régimen de los mares cerrados y semicerrados. Tenemos la esperanza de que mediante el desarrollo de la cooperación en diversas esferas, los conflictos potenciales con respecto a reclamos territoriales o jurisdiccionales serán relativamente más fáciles de tratar o de dejar de lado a favor de la cooperación. Se ha hecho mucho al respecto, especialmente la formulación de la Declaración de la ASEAN sobre el Mar Meridional de China, de 1992, en la que se promete no recurrir al uso de la fuerza para solucionar controversias y promover la cooperación entre las partes interesadas. Creemos que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, constituye una muy buena base para fomentar la cooperación así como para prevenir o evitar conflictos en los mares y océanos, incluida la región del Mar Meridional de China. Esperamos con interés continuar e intensificar nuestros esfuerzos en esta esfera junto con los Estados pertinentes de la región.

En nombre del Gobierno de Indonesia, acojo con beneplácito el proyecto de resolución y el proyecto de Acuerdo con su anexo. Indonesia se complace en patrocinar el proyecto de resolución y firmar el Acuerdo que estamos considerando. Alentamos a los demás Estados a que hagan lo mismo, porque debemos realizar todos los esfuerzos posibles para que el Acuerdo entre en vigor cuanto antes por una abrumadora mayoría de Estados, ampliando así la participación de los Estados en la Convención.

Como Presidente actual del Grupo de los 77 sobre el derecho del mar, es un gran honor y un placer para mí acoger con beneplácito el proyecto de resolución y el proyecto de Acuerdo con su anexo. El Grupo de los 77 también me ha autorizado a declarar que acepta y refrenda el proyecto de resolución y el Acuerdo. Alienta a todos los Estados a que participen activamente en la aprobación del proyecto de resolución y, de ser posible, patrocinen estos

documentos. Además, estimula a todos los Estados para que firmen el Acuerdo lo antes posible, dentro del término mencionado en el Acuerdo. Finalmente, el Grupo insta a todos los Estados a que adopten medidas de inmediato, si fuera necesario, para ratificar el Acuerdo y la Convención cuanto antes.

Por último, abrigo la sincera esperanza de que el espíritu de cooperación de los últimos 25 años —que nos ha inspirado para convocar y concluir la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, para convocar a la Comisión Preparatoria a fin de preparar el establecimiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, y para realizar consultas oficiosas con los auspicios del Secretario General a fin de lograr una participación más universal de los Estados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982— nos conduzca a una rápida ratificación de la Convención y del Acuerdo por toda la comunidad internacional, proporcionándonos así una base jurídica firme para el nuevo orden en los océanos.

Sr. Wlosowicz (Polonia) (*interpretación del inglés*): La fecha del 16 de noviembre de 1994 tendrá un carácter profundamente histórico. Esperamos que signifique el comienzo de un nuevo y moderno orden de los mares que tenga una verdadera oportunidad de lograr un carácter universal cuanto antes, en vista del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que se aprobará durante este período de sesiones de la Asamblea General.

Hay muchas ideas nuevas en la Convención o que se han remodelado recientemente. Basta recordar algunos de estos conceptos: Estados archipelágicos y aguas archipelágicas; paso en tránsito; zona económica exclusiva; zona de los fondos marinos y sus recursos como patrimonio común de la humanidad que han de estar regidos por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Desde 1968 —es decir, desde el primer período de sesiones de la Comisión de los Fondos Marinos— Polonia ha participado activamente en la elaboración del nuevo derecho del mar, el cual estaría en consonancia con el progreso científico y tecnológico y con la nueva situación política y económica. Sin embargo, cabe aclarar que no todas las novedades en el derecho del mar se adecuan a los intereses polacos, como mi país ha señalado en forma reiterada. Polonia, un Estado que se encuentra en desventaja desde el punto de vista geográfico, no tiene nada que ganar

y mucho que perder con el establecimiento y reconocimiento de las 200 millas de las zonas económicas exclusivas.

El Sr. Martini Herrera (Guatemala), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Dicho esto, deseo recordar que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, resultado de una avenencia de amplio alcance, ha exigido sacrificios sustanciales a muchos Estados. Sin embargo, a pesar de nuestras reservas y reconociendo que la Convención fue adoptada como un conjunto que constituía una transacción que no satisfacía plenamente a ningún Estado, Polonia firmó la Convención en 1982. Posteriormente, Polonia contribuyó y sigue contribuyendo a facilitar la futura aplicación de la Convención y participa activamente en las medidas preparatorias tendientes a su entrada en vigor sin altibajos.

El requisito de la conformidad con las disposiciones de la Convención sirvió de base para la elaboración de una nueva ley polaca relativa a las zonas marítimas del país, la cual fue aprobada el 21 de marzo de 1991. Durante el proceso legislativo, la Comisión de Codificación y el Parlamento adherieron estrictamente al principio de cumplir las disposiciones de la Convención al promulgar la legislación nacional.

En términos generales, Polonia acoge con beneplácito los textos íntegros del proyecto de resolución y del proyecto de Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, tal como aparece en el documento A/48/L.60. El proyecto de resolución y el Acuerdo, que tienen un valor político y jurídico muy grande, son el fruto de las consultas realizadas durante cuatro años con los auspicios del Secretario General respecto de las cuestiones pendientes relativas al régimen de la Convención sobre extracción de minerales de los fondos marinos profundos.

Polonia valora los esfuerzos del Secretario General, Sr. Boutros Boutros-Ghali, y de su predecesor, Sr. Javier Pérez de Cuéllar; los de los Asesores Jurídicos de las Naciones Unidas, Sr. Hans Corell y Sr. Carl August Fleischhauer; y los de los funcionarios de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar en la Oficina de Asuntos Jurídicos, para facilitar y conducir estas consultas, que tenían el objetivo básico de lograr la universalidad de la Convención. Todos los Estados que participaron en las consultas trabajaron muy arduamente con un espíritu de cooperación y avenencia, contribuyendo así de manera significativa al mejoramiento del nuevo orden marítimo jurídico internacional.

Sin embargo, Polonia no está plenamente satisfecha con las disposiciones del Acuerdo, especialmente las relacionadas con la composición del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Estas disposiciones son desfavorables para todos los países del grupo regional de Europa oriental. Como resultado de la futura aplicación de estas disposiciones, la representación de la región de Europa oriental en el Consejo se reducirá del mínimo de tres asientos establecido en la Convención a solamente dos asientos.

Polonia opina que las disposiciones de la Convención relativas a la composición del Consejo, que incluyen referencias al grupo de Europa oriental, fueron adoptadas por la Conferencia sobre el Derecho del Mar como una transacción bien equilibrada y deben mantenerse en su forma original. El número de Estados en la región de Europa oriental se ha duplicado desde 1982 y alcanza ahora a 20 Estados. Algunos de esos Estados participan mucho en las actividades que se realizan en los fondos marinos como primeros inversionistas o como Estados certificantes de primeros inversionistas. El número de Estados certificantes o de primeros inversionistas de la región de Europa oriental es el más alto de todos los grupos regionales, 5 de 20. Como Estado certificante para el Interoceanmetal y primer inversionista registrado, Polonia tiene un interés inmediato en las disposiciones del Acuerdo.

Teniendo en cuenta el entendimiento político oficioso logrado sobre este tema en la última ronda de consultas que usted, Señor Presidente, leerá en el momento de la aprobación del proyecto de resolución y el Acuerdo, Polonia estima que ese entendimiento protege sólo parcialmente en términos políticos, no jurídicos, los intereses de los Estados de Europa oriental, entre ellos Polonia, en elecciones futuras para el Consejo de la Autoridad. Debe quedar claro que ese tipo de protección no constituye en forma alguna una protección jurídica, como se estableció originalmente en las disposiciones de la Convención.

Quiero también plantear la siguiente pregunta: ¿durante cuánto tiempo este entendimiento —después de cumplir sus requisitos relativos al logro de un equilibrio apropiado entre los miembros de la Autoridad y los de las Naciones Unidas— seguirá siendo políticamente válido? Para Polonia, es evidente que el entendimiento tiene una duración ilimitada.

El Acuerdo ha sido denominado “Acuerdo de aplicación”, pero en términos prácticos modificará —y en algunos casos muy seriamente— disposiciones de la Convención. Por ello, el Gobierno de Polonia está considerando muy cuidadosamente si debería consentir en obligarse por todo

el conjunto —es decir, por la Convención y por el Acuerdo—, que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo, deberán ser interpretados y aplicados en forma conjunta como un solo instrumento internacional.

Cabría señalar también la naturaleza de la relación jurídica entre la Convención y el Acuerdo. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo, éste tendrá primacía y prioridad sobre las disposiciones de la Convención, ya que en caso de que existan discrepancias prevalecerán las disposiciones del Acuerdo. Ello significa, en términos prácticos, que el Acuerdo constituye *lex posteriori*, lo que permite aplicar *lex priori* sólo si no existe contradicción con la ley posterior.

El orden marítimo internacional debe ser único y universal, porque cualquier otra solución podría sencillamente obstaculizar la seguridad y la estabilidad jurídicas y podría generar cierta confusión jurídica y práctica.

La labor de negociación ya ha finalizado, y ahora todos los Estados afrontan el problema de adoptar en el momento más adecuado la decisión más apropiada respecto de la manifestación de su consentimiento en obligarse por el Acuerdo y por su aplicación provisional.

Polonia está dispuesta a votar a favor del proyecto de resolución que figura en el documento A/48/L.60. No obstante, su decisión respecto de la aplicación provisional del Acuerdo será adoptada con posterioridad, una vez que haya examinado cuidadosamente todos sus aspectos internacionales y constitucionales.

De conformidad con ello, Polonia notificará oportunamente al Secretario General de su decisión definitiva respecto de dicha aplicación.

Sr. Maruyama (Japón) (*interpretación del inglés*): Ante todo, y en nombre del Gobierno del Japón, deseo expresar mi sincera gratitud a Su Excelencia el Sr. Samuel R. Insanally por haber convocado este cuadragésimo octavo período de sesiones reanudado de la Asamblea General con el propósito de aprobar el importante proyecto de resolución relativo al derecho del mar que tenemos ante nosotros. Quiero también hacer extensivo mi reconocimiento al Secretario General, Sr. Boutros Boutros-Ghali, por su iniciativa y por los esfuerzos infatigables que ha realizado en la celebración de las consultas officiosas sobre las cuestiones pendientes relativas al régimen de los fondos marinos profundos. Asimismo, agradezco al Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y del Derecho del

Mar, Sr. Hans Corell, por haber conducido las consultas en nombre del Secretario General.

Con profunda satisfacción mi delegación, junto con muchas otras delegaciones de ideas similares, puede estar presente en este importante cuadragésimo octavo período de sesiones reanudado de la Asamblea General con el fin de aprobar el proyecto de resolución y el proyecto de Acuerdo que figuran en el documento A/48/L.60, del que el Japón es uno de los patrocinadores. Ello hará posible la participación universal en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Han transcurrido cuatro años desde que el entonces Secretario General, Javier Pérez de Cuéllar, inició las consultas officiosas. Pero si nos remontamos aún más en el pasado, es muy gratificante tomar nota de los progresos que hemos logrado desde que en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, en 1967, el Embajador Pardo, de Malta, lanzó por primera vez el concepto de “patrimonio común de la humanidad”. Tras prolongadas y laboriosas negociaciones, primero en la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos, a partir de 1968, y luego, a partir de 1973, en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, elaboramos un régimen multilateral para el desarrollo de los recursos de los fondos marinos, que está incorporado en la Parte XI y en los anexos conexos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptada el 10 de diciembre de 1982.

No obstante, las expectativas que teníamos en esa época respecto de una inminente iniciación de las actividades comerciales de explotación minera de los fondos marinos resultaron exageradamente optimistas. Diversos cambios políticos y económicos producidos posteriormente en la escena internacional, en particular la finalización de la guerra fría, y una aplicación cada vez más frecuente de la economía de mercado modificaron las condiciones que en 1982 habían dado forma al régimen de explotación minera de los fondos marinos. Sobre todo, la persistencia del estancamiento del mercado mundial de metales demorará hasta después de que finalice el siglo el desarrollo de las actividades de explotación minera de los fondos marinos, una empresa intrínsecamente riesgosa e intensiva en lo que concierne al capital. En realidad, el Grupo de Expertos que estableció la Comisión Preparatoria presentó un informe en el que llegó a la conclusión de que es poco probable que las actividades comerciales de explotación minera comiencen antes del año 2010. Si bien la mayoría de los países industrializados no tienen dificultades fundamentales con otras partes de la Convención, no han pasado a ser Estados Partes en ella por el solo motivo de que no están satisfechos con

los principios económicos que subyacen en el sistema de desarrollo de los recursos de los fondos marinos. Poco después de la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se reconoció a nivel general que si la Parte XI quedaba intacta hasta que la Convención entrara en vigor se estaría poniendo en grave peligro la aplicación universal de la Convención.

Para quebrar ese estancamiento, en julio de 1990 el ex Secretario General Pérez de Cuéllar emprendió consultas oficiosas con el propósito de promover el diálogo entre los Estados industrializados y los Estados en desarrollo respecto de las cuestiones denominadas difíciles, las cuestiones que figuraban en la Parte XI y que eran motivo de especial preocupación para los Estados industrializados. En 1992 el Sr. Boutros Boutros-Ghali continuó con esas consultas. A lo largo de este proceso, representantes de Estados industrializados y de Estados en desarrollo han realizado constantes esfuerzos en un espíritu constructivo y han demostrado una comprensión recíproca para superar lo que entonces habían parecido dificultades insuperables respecto de esas cuestiones difíciles. Los cuatro años de negociaciones, en los que el Japón —al igual que otros países de ideas similares— ha participado activamente, están culminando ahora con la aprobación de este proyecto de resolución y del proyecto de Acuerdo. Es en verdad un logro magnífico, del que todos podemos estar orgullosos. El Japón reconoce profundamente las contribuciones que han realizado el Secretario General y su predecesor en la conducción de las consultas que han llevado a una feliz conclusión.

Puede muy bien decirse que la adopción del Acuerdo tendrá una importancia histórica por dos motivos.

En primer lugar, el Acuerdo pone finalmente término a los 27 años transcurridos a partir de la histórica declaración que el Embajador Pardo formuló en 1967, lapso en que la comunidad internacional trató de encontrar un marco amplio de derecho internacional para las actividades de explotación minera de los fondos marinos profundos. Mi delegación está firmemente convencida de que la Parte XI de la Convención, tal como ha sido enmendada en virtud de este Acuerdo, proporciona un régimen razonable y viable en el que la mayoría de los Estados que realizan actividades de explotación minera de los fondos marinos profundos pueden alentar a sus entidades comerciales a que continúen realizando dichas actividades. La estructura de los diversos órganos y órganos subsidiarios que se establecerán en virtud del régimen se habrá de modernizar de conformidad con sus necesidades previsibles y con el principio de eficacia en función de los costos. Se han reducido en forma significativa las regulaciones y cargas financieras excesivas

que pesaban sobre las entidades comerciales y los Estados patrocinadores, lo que mejora en forma notable el clima de inversión para que entidades comerciales puedan continuar en el futuro las actividades de explotación minera.

A este respecto, mi delegación celebra particularmente la anulación, introducida en el proyecto de Acuerdo, del canon anual de un millón de dólares antes del inicio de la producción comercial, ya que no se espera obtener beneficios sobre las inversiones iniciales realizadas para la producción comercial incluso después de iniciarla. Esta anulación, junto con otras normas reducidas, sin duda alentará a las empresas mineras de los fondos marinos de los países industrializados, incluido el Japón, y permitirá que se adhieran lo antes posible al concepto del patrimonio común de la humanidad.

Segundo, el proyecto de Acuerdo es muy significativo porque allanará el camino para que los países industrializados acepten y adhieran a la Convención en su totalidad, fomentando así la participación universal. Esto es esencial para instituir un orden estable en la utilización de los océanos y para garantizar que el derecho del mar se aplica a la comunidad internacional en su conjunto. En particular, una vez se haya aceptado universalmente, cabe esperar que la Convención ponga fin a las controversias legales que se derivaron de la extensión unilateral de jurisdicción por parte de algunos Estados cuando el futuro de la Convención no estaba claro, proporcionando en su lugar una base jurídica integrada para la utilización del mar por parte de toda la comunidad internacional.

Durante los últimos 11 años, el Japón, que no sólo es signatario de la Convención sino también Estado certificador de un primer inversionista inscrito, ha participado activamente y ha querido hacer contribuciones para que avanzase la importante labor de la Comisión Preparatoria. Esperamos que en su duodécimo período de sesiones, que se convocará inmediatamente después de esta reanudación del período de sesiones de la Asamblea General, la Comisión cumplirá plenamente el mandato que la resolución II le ha encomendado, para que la Autoridad y el Tribunal comiencen a funcionar sin obstáculos en cuanto entre en vigor la Convención.

Como Estado marítimo con un gran interés en la estabilidad y el orden jurídico del mar, el Japón celebra plenamente la aprobación del proyecto de Acuerdo, que hará posible una participación universal en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Me complace anunciar aquí que el Japón piensa votar a favor de la adopción del proyecto de Acuerdo y lo firmará al

finalizar esta sesión, sujeto a la ratificación. El Japón también está dispuesto a dar su consentimiento a la aplicación provisional de este Acuerdo a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, para poder participar en la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos desde el comienzo. Ese consentimiento será transmitido posteriormente al Secretario General, tras finalizar los procedimientos nacionales necesarios antes de la entrada en vigor de la Convención.

El Japón acelerará la labor preparatoria necesaria, tal como enmendar las leyes y normas existentes o aplicar nueva legislación a fin de cumplir con las disposiciones de la Convención, con miras a lograr que la Convención y el proyecto de Acuerdo se ratifiquen lo antes posible. Reconocemos que, como la Convención cubre una amplia gama de cuestiones relativas al derecho del mar, esa labor requerirá una gran cantidad de tiempo y trabajo, afectando a muchos departamentos gubernamentales.

Para concluir, quiero dejar claro que el Japón, como Estado marítimo, continuará haciendo todos los esfuerzos necesarios dentro de la Autoridad recién establecida para contribuir al logro del objetivo mundial de hacer realidad el concepto del patrimonio común de la humanidad, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Sr. Lamamra (Argelia) (*interpretación del francés*): El 16 de noviembre próximo entrará en vigor la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que sin duda constituye uno de los más grandes logros de las Naciones Unidas en materia de codificación y desarrollo, tanto del derecho internacional como del fomento de la cooperación internacional. La Convención de 1982, calificada justamente de una verdadera constitución para los océanos, rige en efecto el derecho del mar en todos sus aspectos, desde la delimitación de los espacios marinos al arreglo de las controversias, pasando por las actividades económicas y comerciales, la conservación de los recursos biológicos, la protección y preservación del medio ambiente, la cooperación tecnológica y la investigación científica.

Este enfoque global, basado en la convicción de que todos los problemas del espacio marino están relacionados entre sí, confiere a la Convención de 1982 un carácter único, que contribuye a amplificar el gran apoyo con que cuenta. El gran número de signatarios con que contó desde el primer día de su apertura a la firma —119, incluida Argelia— y que creció hasta 159, atestigua el carácter único

de esta Convención y el alto grado de consenso que ha logrado.

Es cierto que el principio de consenso fue, en el plano metodológico, la característica principal de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que aplicó ese principio desde el principio hasta el final de su labor, pasando por todas las fases de negociación del texto que habría de convertirse en la Convención sobre el Derecho del Mar. A pesar de esta preocupación constante de búsqueda de un compromiso, finalmente no fue posible aprobar la Convención por consenso. Esa ausencia de acuerdo general llevaba el germen de los motivos que, 12 años más tarde, provocaron una modificación de algunos principios de la Parte XI de la Convención incluso antes de que entrara en vigor.

Al participar hoy en el examen del informe del Secretario General relativo a los resultados de las consultas sobre las cuestiones pendientes relativas a las disposiciones de la Convención sobre la explotación minera de los fondos marinos (A/48/950), la delegación de Argelia desea exponer su posición sobre esta cuestión, que puede resumirse esencialmente en cinco puntos.

Primero, todos saben que esas consultas, cuyo objetivo era favorecer lo que se ha denominado una participación universal en la Convención, se realizaron en realidad para abordar las preocupaciones de algunos Estados sobre el régimen de explotación minera de los fondos marinos, que resultaron en la elaboración de un Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención. Conviene señalar que algunas de las disposiciones de este Acuerdo van más allá de la simple aplicación de algunas disposiciones de la Parte XI de la Convención, para introducir modificaciones sustanciales del texto original. No obstante, el realismo movió a mi delegación a asociarse con los términos de este Acuerdo, que constituye, teniendo en cuenta las circunstancias, la única base que puede fomentar una aceptación universal de la Convención y, especialmente, su aceptación por parte de las grandes Potencias marítimas del planeta.

Segundo, el proyecto de Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención presentado a la Asamblea General para su adopción, de conformidad con las disposiciones explícitas del párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/48/L.60 y el primer párrafo del Artículo 2 del Acuerdo, debe interpretarse y aplicarse con la Parte XI como un solo instrumento. Esto significa que en caso de dificultades de aplicación e interpretación, las disposiciones del Acuerdo deben aplicarse e

interpretarse a la luz del espíritu y la letra de la propia Convención.

Tercero, el carácter unitario del proyecto de Acuerdo y de la Convención, que constituyen un instrumento único y solidario, excluye la posibilidad de que cualquier Estado o entidad consienta en regirse por el proyecto de Acuerdo a menos que acuerde en forma simultánea regirse también por la Convención, incluyendo las disposiciones de su Parte XI. Esto se prevé expresamente en el proyecto de resolución y en el proyecto de Acuerdo. Esperamos que la Secretaría, específicamente la Oficina de Asuntos Jurídicos, haya previsto las disposiciones prácticas destinadas a concretar este compromiso.

Cuarto, con respecto a las cuestiones que se consideran de fondo, los resultados de las consultas, según figuran en los anexos del informe del Secretario General y en el proyecto de Acuerdo, consignan formalmente la aceptación y confirmación de los participantes en esas consultas del establecimiento, como se prevé en la Convención, de los siguientes órganos: la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, encargada de organizar y controlar las actividades de extracción de minerales en la Zona, es decir, los fondos marinos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, considerados como patrimonio común de la humanidad; la Asamblea de dicha Autoridad, como su órgano supremo, ante la cual son responsables todos los demás órganos de la Autoridad dentro del marco del respeto de sus prerrogativas particulares; el Consejo, órgano ejecutivo de la Autoridad, cuyas funciones y composición se ajustan a las disposiciones de la Convención, con excepción del proceso de toma de decisiones que en adelante contemplará la norma de unanimidad en beneficio de cada uno de los grupos de Estados previstos en la sección 3 del párrafo 15 del anexo del proyecto de Acuerdo, según la cual el grupo de Estados en desarrollo constituirá una sola unidad para propósitos de votación en el Consejo; y la Empresa, órgano comercial de la Autoridad, cuyas actividades evolucionarán progresivamente para finalmente llegar, una vez que se hayan alcanzado los objetivos comerciales, a la etapa de operaciones de explotación de los recursos de los fondos marinos.

Quinto, el proyecto de Acuerdo prevé un procedimiento original de participación en la Autoridad en calidad de miembro provisional. Mi delegación entiende que esa calidad de miembro provisional de la Autoridad, que contempla los mismos derechos y obligaciones, incluida la de contribuir al presupuesto de la Autoridad, sólo se puede justificar con respecto a cumplir con el plazo necesario para convertirse en parte de pleno derecho en el proyecto de

Acuerdo y de la Convención. Aun así, esa condición provisional no puede prolongarse demasiado sin que se corra el riesgo de poner a prueba la voluntad del Estado de convertirse en parte en el proyecto de Acuerdo y en la Convención.

Con respecto al proyecto de Acuerdo, una las cuestiones pendientes se refiere a la composición del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, en particular a la distribución de sus 36 escaños de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 161 de la Convención, incluido el principio de la distribución geográfica equitativa. Mi delegación está convencida de que se podrá encontrar una solución justa a través de consultas entre los grupos regionales interesados. En ese sentido, el acuerdo oficioso que se anexa al informe del Secretario General constituye un acuerdo provisional cuyos efectos se harán sentir plenamente una vez que el número de miembros de cada grupo regional que participa en la Autoridad sea fundamentalmente igual al número de miembros del mismo grupo que son Miembros de las Naciones Unidas.

Habida cuenta de lo anterior, la delegación de Argelia tiene el placer de sumarse a las delegaciones que tienen la intención de votar a favor del proyecto de resolución A/48/L.60 y de firmar el proyecto de Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 una vez que se abra a la firma. De esa manera estaremos contribuyendo al logro de uno de los más nobles objetivos que jamás se hayan fijado las Naciones Unidas, a saber, la instauración de un nuevo orden jurídico que rijan los mares y los océanos, uno de cuyos principios fundamentales es el concepto de patrimonio común de la humanidad.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.